

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Juan Pelayo Pérez Ruiz por el delito de falsedad se conmute por la de un año de presidio correccional:

Considerando que, atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Juan Pelayo Pérez Ruiz por la de un año de presidio correccional.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Pastor y Lino Soto, pidiendo indulto de las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Palencia les impuso en causa por los delitos de atentado y hurto de leña; teniendo en cuenta el carácter del agente de la Autoridad que fué objeto del atentado, la ocasión y circunstancias en que se cometió, la buena conducta de los reos y que llevan cumplida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Pastor y Lino Soto del resto de las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, y dos meses y un día de arres-

to que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Sin embargo de más amplias reformas que ulteriormente puedan introducirse en el Arma de Caballería, bien como resultado de un plan general de organización del Ejército, ya como fruto de un detenido y particular estudio de aquélla, preséntase hoy con caracteres de verdadera urgencia la necesidad de adoptar medidas que, al propio tiempo que proporcione á la paralizada escala de la clase de Subalternos el impulso reclamado de consumo por la conveniencia y la equidad, contribuyan asimismo á regular y unificar el desempeño de determinados servicios que hoy resultan deficientes. Para demostrar dicha necesidad en cuanto se relaciona con el primer extremo de los indicados, basta fijar la atención en el tan notorio hecho de que los Alféreces han de contar con más de nueve años de antigüedad en sus empleos para obtener el inmediato; resultando este periodo de tiempo excesivamente largo, ya se le considere con relación al término medio de la carrera, ya se le compare con el que debe transcurrir para los de igual clase en las demás Armas del Ejército. Prescindiendo de las razones de equidad, que exigen adoptar en breve una resolución que tienda á limitarlo en justas proporciones, hay además por parte del Estado un vivo interés en remediar todo aquello, que sin proporcionar mayores gastos al Tesoro, contribuya eficazmente á mejorar las necesidades de la institución armada, porque de este modo las aptitudes y energías se utilizarán en mejores condiciones en beneficio del buen servicio y de la Nación. Existen, por otra parte, en la actual organización de los regimientos activos y de reserva inconvenientes orgánicos que se hace preciso corregir, si los servicios han de corresponder á la delicada misión que les está confiada. Estos inconvenientes por lo que respecta á los primeros, ó sea á los regimientos activos, consisten principalmente en que se acumulan en un solo individuo diversos cargos por su naturaleza esencialmente incompatibles, y en que separa á algunos Subalternos del servicio especial del Arma; dándose la anomalía de que análogas funciones sean desempeñadas por Oficiales de diversa categoría. En los regimientos de reserva, es indispensable aumentar la plantilla del personal que hoy constituye el cuadro permanente de los mismos; único medio de subsanar las deficiencias que se han notado en la práctica. La actual organización del Arma de Caballería permite llevar á cabo la reforma que se propone, ajustada en todas sus partes á lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de presupuestos, cuya interpretación determina la Acordada del Consejo de Estado de 19 de Septiembre último, consiguiéndose que desaparezcan los inconvenientes indicados.

Una sencilla modificación en el personal de la Escuela de herradores, no sólo facilita tal propósito, sino que al propio tiempo proporciona recursos suficientes para subvenir al coste total de la reforma indicada.

Bastará para ello que los 120 alumnos herradores y los 50 forjadores sean baja en la plantilla de la Escuela, pasando á formar parte de la de los Cuerpos en justa proporción, con lo cual se obtiene una minoración de gastos de 67.890 pesetas, y como la modificación de que se trata ocasionará el de 41.720, resulta para el Tesoro la economía positiva de 26.170, y sin duda alguna beneficiada el arma de Caballería hasta donde es posible por el momento.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Noviembre 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Tomás O'Ryan y Vázquez

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dejarán de pertenecer á la plantilla de la clase de tropa del escuadrón Escuela de herradores los 120 alumnos herradores y los 50 forjadores que actualmente la componen, siendo destinados desde luego á formar parte de la de los cuerpos activos del Arma en justa proporción, procediéndose por cada uno de los mismos al licenciamiento de tantos soldados de segunda como sean los alumnos que se les destinen.

Art. 2.º Se suprimen en cada regimiento activo de la citada Arma los dos Alféreces Portaestandartes, un Alférez por Depósito de sementales, y otro en el escuadrón Escuela de herradores. Quedan suprimidos asimismo los dos Alféreces que tienen los cuadros permanentes de los regimientos de reserva; los de igual empleo que en la actualidad prestan servicio en los cuerpos activos en concepto de supernumerarios, y cuantos figuran empleados en comisiones activas.

Art. 3.º Los destinos que hoy existen vacantes de Coroneles y Tenientes Coroneles en las plantillas de la escala de reserva serán cubiertos con el excedente que hay en la activa, sin dejar de pertenecer á ésta, dándose al ascenso las que quedasen sin proveer después de extinguido aquél.

Art. 4.º Se aumentan un Capitán y un Teniente en cada cuadro permanente de los veintiocho regimientos de reserva.

Art. 5.º Se aumentan asimismo cuatro Tenientes por cada uno de los veintiocho regimientos activos de la mencionada Arma.

Art. 6.º Las vacantes de Coronel que en lo sucesivo ocurran en la escala de reserva, se cubrirán en igual forma que la señalada para Infantería por la ley de 6 de Agosto de 1886, debiendo tener todos ellos su residencia conforme á lo que la misma ley preceptúa para los Jefes de zona.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

## REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de los efectos comprendidos en la propuesta de reposición que formuló el Hospital militar de esta Corte correspondiente al primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, dentro del importe de 777 pesetas 33 céntimos, que ha sido el asignado como tipo, en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado en dicho establecimiento.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

Con arreglo á la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa los materiales necesarios en cuatro años para las obras de la Comandancia de Lérida, sujetándose á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

Con arreglo á la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa los materiales necesarios en cuatro años para las obras de la Comandancia de Figueras, sujetándose á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al plantearse la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército decretada en 11 de Julio de 1885 se consignaron en sus capítulos XIV y XV, relativos al ingreso en caja de los mozos y al sorteo de los mismos, las bases que entonces se juzgaron de imprescindible necesidad para que tan importantes operaciones se llevasen á efecto de la manera más conveniente posible.

La práctica en los sucesivos reemplazos, desde el planteamiento de la citada ley, hizo necesaria dictar la Real orden de 5 de Diciembre del mencionado año, dispensando de la presentación personal en caja á los mozos comprendidos en el segundo reemplazo del mismo, que por hallarse cursando una carrera se encontrasen fuera de la provincia en que habían sido alistados.

En 19 de Noviembre del siguiente año de 1886, se dictó otra Real orden declarando subsistente para el reemplazo de dicho año la dictada anteriormente para el de 1885, dando nuevas instrucciones para el ingreso en Caja de los mozos.

Con posterioridad, en Real orden de 19 de Noviembre de 1887, se dispuso que todas las operaciones del reemplazo de dicho año tuvieran efecto con arreglo á la ley, declarando prófugos á los mozos que no se presentaran personalmente á su ingreso en caja; y no obstante esta soberana disposición á causa de diversas reclamaciones de los interesados, hubo necesidad de disponer de nuevo por Real orden de 11 de Enero del corriente año, que por aquella sola vez quedaran exentos de responsabilidad los mozos que no se hubieren pre-

sentado personalmente para ingresar en caja, siempre que lo verificasen para ser destinados á cuerpo.

Con el objeto de evitar para lo sucesivo las transgresiones expuestas, conviene modificar algunas disposiciones de los capítulos XIV y XV de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con lo que se conseguirá en beneficio del Tesoro público una economía de 200.000 pesetas, á que ascendería aproximadamente el importe de los socorros que, según lo prevenido en el art. 131 de la misma ley, habrían de facilitarse á los mozos por sus estancias desde el día de la salida de sus casas al de regreso á las mismas, después de verificada la entrega en caja y el sorteo.

Por las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.

Segismundo Moret.

## REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida á mi Gobierno por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio último; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º A fin de que no sea obligatoria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, el capítulo XIV y los tres primeros artículos del XV de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán modificados en los términos que á continuación se expresan:

## «CAPÍTULO XIV. Del ingreso de los mozos en caja.

Art. 123. El día 1.º de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de ésta pertenecen á aquélla, los documentos siguientes:

Primero. Una relación, por pueblos, de los mozos de su zona que por encontrarse en el caso previsto en el art. 30 tienen designados los primeros números del sorteo.

Segundo. Otra, igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona.

Tercero. Otra, también por pueblos, de los excluidos temporalmente del servicio militar por cualquiera de los conceptos expresados en el art. 66.

Cuarto. Otra, en la misma forma, de los que por tener alguna de las excepciones del art. 69, ó por otra causa deban ser destinados á los depósitos de las zonas.

Quinto. Otra de los que hubieran sido declarados prófugos por los Ayuntamientos ó por las Comisiones provinciales.

Sexto. Otra que comprenda los mozos cuyos expedientes no se hubieren fallado.

Séptimo. Otra de los excluidos totalmente del servicio militar, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 63, indicándose el número del mismo en que se hallan comprendidos.

Octavo. Las filiaciones de todos los comprendidos en las relaciones del núm. 1 al 5 de este artículos, ambos inclusive.

Art. 124. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres y el pueblo por que son declarados soldados, y estarán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión provincial.

Art. 125. Desde el momento que se reciban estas relaciones, los Jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la entrega en caja y para el sorteo, á fin de que estos actos puedan tener lugar sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se señala.

Art. 126. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar el ingreso de los mozos en caja. Al efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia, los Alcaldes en los pueblos, y además se hará citación personal á los individuos á quienes comprende con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

El ingreso en caja de los mozos en Canarias, se hará con arreglo á las instrucciones que se dicten por el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta las cir-

cunstancias especiales de aquella provincia y la organización de su Ejército.

Art. 127. El ingreso empezará por la mañana muy temprano, para que quede terminado en el día; dando principio por el pueblo cabeza de la zona, á que seguirán los más inmediatos, y terminando con los más distantes.

Art. 128. El ingreso de los mozos en caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención de sus comisionados del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos, haciéndose constar en ellas los que residen en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército; expresándose, en cuanto á éstos, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la caja recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otro al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 129. El Jefe de la caja entregará al Comisionado los pases correspondientes á los mozos que por haber sido clasificados de soldados condicionales, ó eximidos del servicio activo en los cuerpos armados por cualquier motivo, deben ser dados de alta desde luego en los depósitos, cuyos pases se habrán extendido previamente en vista de las relaciones remitidas el día 1.º, y de que se hace mérito en el art. 123.

Art. 130. Los pases correspondientes á los mozos declarados soldados sorteables, se entregarán al Comisionado del Ayuntamiento después que se haya verificado el sorteo, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados. Tanto estos pases como los pertenecientes á los individuos comprendidos en el artículo anterior irán respaldados con las prevenciones ó instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y se insertará además en ellos el art. 132 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando á cargo del comisionado el que lleguen á poder de los interesados, y leyéndoles á presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Art. 131. Siendo voluntaria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra los que quieran concurrir á dicho acto y presenciar el sorteo.

Art. 132. Una vez ingresados en caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los del depósito, y en tal concepto los que no asistieren puntualmente dentro del tercer día, después del señalado en la convocatoria para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra función del servicio para la que previamente fueron llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia, en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como deserción consumada, con arreglo al Código militar; y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la deserción.»

## «CAPÍTULO XV. Del sorteo.

Art. 133. Terminada la entrega en caja, al siguiente día tendrá lugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables, con objeto de designar los que hayan de servir en los cuerpos armados del Ejército de la Península y en los de Ultramar. Los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedarán para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteables que, procedentes de cualquier alistamiento, hayan ingresado en las Cajas, se sortearán en numeración corrida, tomando cada cual su número, que se anotará en la filiación.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que constará del Jefe de la zona, Presidente; del Juez de primera instancia del partido, del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros Jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como Secretario un Oficial de dichos batallones, nombrado por el Presidente.

Asistirán precisamente al acto del sorteo los comisionados de los Ayuntamientos correspondientes á la zona, y llevarán una relación nominal de los mozos declarados soldados sorteables en sus respectivos pueblos, para anotar en ella el número que á cada uno haya correspondido.»

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado para la terminación de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Toledo á Ciudad Real comprendidos entre Malagón y el límite de la provincia, en la de Ciudad Real, por su presupuesto de contrata de 264.000 pesetas 26 céntimos, que produce un adicional al primitivo de 20.080 pesetas 83 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de variación del trazado de la carretera de Macegoso á Sacedón, en el trozo primero de la sección de Trillo á Sacedón, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 22.188 pesetas 85 céntimos, que produce un adicional de 16.790 pesetas 26 céntimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, tomando en consideración lo propuesto por V. E., se ha servido aprobar el programa á que han de ajustarse los ejercicios de oposición pública para ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos, y que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1888.

O'RYAN

Sr. Director general de Sanidad militar.

### PROGRAMA

al que han de ajustarse los ejercicios de oposición pública para ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos.

Artículo 1.º De conformidad con lo mandado en el art. 4.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Sanidad militar de 1.º de Septiembre de 1873, el ingreso en dicho Cuerpo se verificará siempre mediante oposición pública.

Art. 2.º La Dirección general de Sanidad militar solicitará del Gobierno real autorización para convocar oposiciones á plazas de Farmacéuticos segundos.

Art. 3.º Obtenida dicha Real autorización, el expresado Centro directivo publicará en la GACETA DE MADRID, y por medio de edictos, la oportuna convocatoria, fijando en ellas en qué local y desde qué día quedará abierta la firma para tomar parte en las oposiciones, y el día y hora precisa en que terminará el plazo para la admisión á la misma.

Art. 4.º Igualmente en dicha convocatoria se marcará el día, hora y sitio en que habrá de verificarse el primer acto de oposición. Estos actos serán públicos, y se verificarán necesariamente en Madrid.

Art. 5.º Para ser admitido á la firma de que se habla en el art. 3.º, los aspirantes deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español ó estar naturalizado en España.
- 2.ª No exceder de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de convocatoria.
- 3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Art. 6.º Los que pretendan firmar el concurso de oposiciones, justificarán:

- 1.º Que son españoles y no exceden de la edad de treinta años, con copia en debida regla legalizada de la partida de bautismo ó certificado de inscripción en el Registro civil y con la cédula personal de vecindad.
- 2.º Haberse naturalizado en España, y que no exceden de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados, y su cédula personal de vecindad.
- 3.º Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en toda regla, en fechas posteriores á la del edicto de convocatoria á oposiciones que el aspirante quiera firmar. A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las islas Canarias ó en las provincias ultramarinas, se les concederá por la Dirección general de Sanidad militar el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentación de este documento.

4.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, con certificación del reconocimiento hecho en virtud de orden de la Dirección general de Sanidad militar.

5.º Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con testimonio ó copia legalizada de dicho título, ó certificado de la Universidad en que los hubiese aprobado.

Art. 7.º Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado, y aspiren á ingresar en el Cuerpo de Sanidad militar, justificarán aquella circunstancia con certificación librada por sus Jefes superiores.

Art. 8.º Los aspirantes á ingreso que firmen cualquier concurso de oposiciones, podrán presentar en el acto de dicha firma, para que se unan á sus expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditando sus méritos científicos, literarios ó profesionales.

Art. 9.º La firma solicitando la admisión á las oposiciones deberá hacerse por los mismos interesados ó por persona debidamente autorizada al efecto. En este último caso, los aspirantes habrán de ratificar personalmente dicha firma antes de presentarse á practicar el primer ejercicio.

Art. 10. Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida al Director general de Sanidad militar, solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de oposiciones; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en la Dirección general de Sanidad militar dicha firma antes del día señalado para el primer ejercicio.

Art. 11. Se entenderá que la instancia á que se refiere el artículo precedente ha sido entregada con la oportuna anticipación á los respectivos Directores Subinspectores de los distritos, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierre la firma de las oposiciones en Madrid, medie el tiempo bastante para que dicha instancia llegue por el correo á esta capital.

Se entenderá que se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Art. 12. No podrán ser admitidos á la firma de las oposiciones los Doctores ó Licenciados que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen á la Dirección general de Sanidad militar antes de que espere el plazo señalado para dicha firma.

Art. 13. Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en el Cuerpo.

Art. 14. Los ejercicios de oposición para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, serán cuatro, y consistirán: el primero en la contestación oral de cuatro preguntas, designadas por la suerte, que han de versar sobre Historia natural farmacéutica, Física aplicada, Química inorgánica, orgánica ú operatoria, Análisis químico y Farmacología; el segundo en el reconocimiento de materiales farmacológicos y plantas medicinales frescas, detallando los caracteres que les son propios, las sofisticaciones de que son susceptibles los primeros, y medios de evidenciarlos; el tercero, en una operación química ó química farmacéutica, y en el análisis de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa, de las que puedan dar motivo á investigaciones químicas periciales, y exposición oral, antes de ejecutar uno y otro, de los métodos que se conocen, tanto para obtener el producto como para practicar el análisis, y las razones por que da la preferencia al que se proponga emplear, en ambos casos; el cuarto en la redacción de una memoria que ha de versar sobre un asunto ó tema designado por la suerte entre los incluidos en el programa para este ejercicio, y cuyo asunto será el mismo para todos los opositores.

Art. 15. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces con una escala de cero á diez puntos. Esta calificación se efectuará entregando cada individuo del Tribunal al Presidente del mismo una papeleta doblada en que consigne el número de puntos que á su juicio haya merecido el opositor que acaba de actuar; las papeletas se encerrarán en un sobre, consignando en su parte exterior el nombre del aspirante á quien la votación se refiera. Terminada la sesión pública del día, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá á la apertura de los sobres y recuento del número de puntos, haciendo acto seguido público el resultado.

Art. 16. Con arreglo á lo preceptuado en la primera parte del artículo precedente, el máximo de puntos que podrá asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad mas uno, ó sean 141.

Art. 17. Para la calificación del tercer ejercicio habrá de atenderse el Tribunal á lo que dispone el art. 62 de este reglamento.

Art. 18. El Presidente, por sí ó con acuerdo de todo el Tribunal, y el Secretario, darán las explicaciones que el actuante reclame como necesarias para practicar cualquier ejercicio, si no estuvieran previstas en el presente programa, y si á juicio suyo fueran de dar.

Art. 19. El Presidente del Tribunal cuidará de que no se interrumpa, distraiga ni perturbe á los actuantes durante los ejercicios, preguntándoles, dirigiéndoles la palabra, ó haciéndoles indicaciones, señas ó gestos, cualesquiera que sean, que puedan alterar el estado de su espíritu ó influir de un modo ó de otro en la práctica de los ejercicios. Si alguno faltare á esta prescripción, el Presidente adoptará en el acto las medidas que considere procedentes, dando inmediatamente cuenta á la Dirección general de Sanidad militar.

Art. 20. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal de oposiciones convoque á los opositores para la práctica de los ejercicios y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo anuncio, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida, cuando menos, una noche, el opositor que no se presente á practicar un ejercicio á la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá por este solo hecho que renuncia á las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo tan sólo en el caso de que con la necesaria y oportuna anticipación haya hecho constar en debida forma hallarse enfermo ú ocupado en asuntos inexcusables del servicio, si fuese militar ó marino.

La asistencia al cuarto ejercicio no admitirá excusa de ningún género, según se previene en el art. 65 de este programa.

Art. 21. El Tribunal de oposiciones le constituirán siete Profesores farmacéuticos. La Dirección general de Sanidad militar nombrará los suplentes necesarios para que, en los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del servicio, nunca esté constituido el Tribunal de oposiciones por menor número que el citado.

Art. 22. Será Presidente del Tribunal de oposiciones el Inspector Farmacéutico, ó en su defecto el Director del Laboratorio Central, y desempeñará el cargo de Secretario el Vocal que cuente menor antigüedad en la escala general del Cuerpo.

Art. 23. Los Profesores nombrados suplentes del Tribunal de oposiciones tendrán, cuando formen parte de dicho Tribunal, iguales derechos y obligaciones que los demás Vocales.

Art. 24. Los Vocales y suplentes que actúen como tales en el Tribunal de oposiciones quedarán por este solo hecho relevados de comisiones y de todo otro servicio que no sea el ordinario y propio del destino que desempeñen.

Art. 25. Los Vocales ó suplentes que sean citados por el Secretario del Tribunal concurrirán personalmente, y sin excepción alguna, á todos y cada uno de los actos de oposición.

Art. 26. La Dirección general de Sanidad militar ordenará al Presidente del Tribunal el día y hora en que todos los Vocales y los suplentes deberán constituirse en Tribunal de oposiciones, celebrando al efecto la oportuna sesión preparatoria.

Art. 27. En la referida sesión preparatoria se procederá por el Secretario á la lectura del presente programa, á la del edicto convocando á las oposiciones para que se haya constituido dicho Tribunal, y en su caso á las instrucciones especiales que la Dirección general de Sanidad militar haya creído oportuno dictar para la más cumplida práctica de los ejercicios.

Art. 28. Terminada esta sesión, el Presidente del Tribunal de oposiciones dará cuenta á la Superioridad de haberse celebrado, consultando las dudas que hayan podido ofrecerse para que recaigan las oportunas resoluciones.

Art. 29. La Dirección general de Sanidad militar adoptará las medidas adecuadas para que haya siempre á las órdenes del Tribunal censor el número de escribientes y ordenanzas necesarios para el desempeño de los ejercicios.

Art. 30. En la primera sesión pública del Tribunal, que tendrá lugar el día y hora que al efecto se haya fijado en la convocatoria, al tenor de lo que prescribe el art. 4.º de este programa, el Presidente del mismo dispondrá que por el señor Secretario sea leída en voz alta la lista de todos los que hubiesen solicitado tomar parte en las oposiciones, haciendo constar en acta los que no concurrieron.

Art. 31. Acto continuo se procederá al sorteo para la designación del orden con que hayan de actuar los señores opositores.

Art. 32. Terminadas estas operaciones y la lectura de los artículos que se crean pertinentes, el Tribunal dará comienzo al primer ejercicio de oposiciones.

### PRIMER EJERCICIO

Art. 33. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de cuatro preguntas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de este programa.

Art. 34. El Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como sean los temas incluidos en el programa para la práctica de este ejercicio.

Art. 35. El Secretario del Tribunal sacará de la urna una de las bolas numeradas, debiendo enseñarla al interesado, el cual se ocupará de las cuatro preguntas que figuran en este programa para dicho ejercicio, con el número igual al de la citada bola.

Art. 36. En la contestación ó explicación de las cuatro preguntas, el actuante habrá de emplear un tiempo que no baje de veinte minutos ni exceda de una hora.

Art. 37. Será potestativo del opositor empezar por la contestación del tema que crea más conveniente, así como el orden de exposición en los otros tres.

Art. 38. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente las preguntas designadas por la suerte para cada opositor y el tiempo que éste ha invertido explanando cada una de ellas.

Art. 39. Terminado por cada opositor este ejercicio, el Tribunal censor procederá inmediatamente, en votación secreta, á su concepción, ajustándose para ello en un todo á cuanto se establece en el art. 15.

Art. 40. El opositor que fuera calificado en este ejercicio con menos de 35 puntos no podrá continuar las oposiciones, considerándose excluido del concurso.

Art. 41. Las preguntas designadas por la suerte para un opositor no podrán ser repetidas.

### SEGUNDO EJERCICIO

Art. 42. Será objeto de este ejercicio el reconocimiento de materiales farmacológicos y plantas medicinales frescas, según prescribe el art. 14 de este programa.

Art. 43. Cada opositor habrá de reconocer y describir cuatro de los primeros, procedentes de los tres reinos naturales y una de las segundas, á cuyo efecto el Tribunal dispondrá tantos lotes numerados como opositores hayan de actuar.

Art. 44. Colocados en la urna, y á presencia del público, tantas bolas numeradas cuantos sean los lotes, el Sr. Secretario del Tribunal extraerá una de aquéllas y la presentará al interesado que ha de practicar el ejercicio; hecho esto, el mismo Sr. Secretario entregará al opositor el lote correspondiente.

Art. 45. A cada aspirante se le concederán diez minutos para que reflexione antes de contestar, y empleará el mismo tiempo designado para el anterior ejercicio.

Art. 46. El orden de exposición será también potestativo del opositor, de conformidad con lo que prescribe el art. 37.

Art. 47. Al reconocer los materiales farmacológicos que, según los artículos precedentes, son objeto de este ejercicio, el opositor expondrá de viva voz ante el Tribunal y público:

*Para los materiales orgánicos:*

- 1.º Sinonimia.
- 2.º Procedencia.
- 3.º Frase característica de la especie natural que le suministra.
- 4.º Descripción detallada del material que comprenda, historia, recolección y comercio, caracteres organolépticos, físicos, micrográficos, químicos y farmacológicos, alteraciones y adulteraciones, con los medios de reconocer las variedades y suertes comerciales, composición química, deteniéndose en los principios inmediatos más importantes, usos farmacéuticos, é indicación de las virtudes médicas.

*Para los materiales inorgánicos:*

*En los naturales.*—Sinonimia y grupo en que se incluye en las clasificaciones mineralógicas; composición química, descripción detallada, con los caracteres cristalográficos, físicos y químicos, asociaciones, analogías y diferenciación, yacimiento, usos farmacéuticos y virtudes médicas.

*En los artificiales.*—Sinonimia, especie mineral de que proceden, métodos industriales de obtención, caracteres correspondientes, adulteraciones y medios de distinguirlas, suertes comerciales, usos y virtudes.

En el reconocimiento de la planta fresca, el opositor expondrá: la familia natural á que pertenece, clase y orden en que la incluyó Linnæo, sinonimias científica y vulgar, caracteres botánicos, habitación y estación, duración, época de florescencia y fructificación, materiales de importancia médico-farmacéutica que suministra, usos y virtudes.

Art. 48. El Tribunal tendrá muy en cuenta, para la concepción de este ejercicio, la exactitud con que el opositor se haya ceñido, al verificarlo, á cuanto se prescribe en los anteriores artículos.

Art. 49. Terminado por cada opositor este ejercicio, el Tribunal procederá, en votación secreta, á su calificación, con arreglo á lo que prescribe el art. 15.

Art. 50. El lote designado por la suerte para un opositor no podrá servir nuevamente para otro.

TERCER EJERCICIO

Art. 51. Consistirá este ejercicio en una operación química, ó químico farmacéutica, y en el análisis de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa, á tenor de lo dispuesto en el art. 14 de este programa.

Art. 52. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas cuantos sean los temas incluidos en el programa para la práctica de este ejercicio.

Art. 53. En sesión pública, y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará de la urna para cada opositor, y presentará al interesado, una bola numerada, que indicará la operación y análisis que haya de ejecutar.

Art. 54. Antes de practicar la operación y el análisis que, según los artículos precedentes, constituyen este ejercicio, el opositor expondrá de viva voz ante el Tribunal y público:

*Para la operación:*

- 1.º La operación que por suerte le hubiere correspondido ejecutar.
- 2.º El símbolo, peso atómico y equivalentes del cuerpo que haya de preparar, si fuere simple; la fórmula y composición, si éste fuera definitivo; y en todos los casos, la sinonimia.
- 3.º Los métodos más recomendados para obtener el producto y los procedimientos anejos á cada método indicados en los libros de la ciencia para la práctica de dicha operación, exponiendo siempre el de la Farmacopea española vigente, si en ella estuviera consignado.
- 4.º El método y procedimiento que elija para ejecutarla, haciendo una exposición con cuantos detalles sean necesarios é indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos ó razones por los cuales le hubiere dado la preferencia.
- 5.º Expondrá todas las fases de la operación, las reacciones que tienen lugar, cuyas ecuaciones resolverá en el encerado, y las condiciones que han de tenerse en cuenta para obtener un buen éxito.

*Para el análisis:*

- 1.º La naturaleza del análisis que por suerte le hubiere correspondido ejecutar.
- 2.º La composición normal del producto que ha de ser objeto de sus investigaciones.
- 3.º Las alteraciones, adulteraciones más frecuentes de la sustancia, objeto del análisis, si por su condición fuera susceptible de experimentarlas.
- 4.º Los procedimientos generales de investigación más aceptados para aquel caso en particular.
- 5.º El procedimiento que adopta.
- 6.º Los aparatos indispensables para llevar á cabo el análisis.

Art. 55. En esta exposición el actuante, habrá de emplear un tiempo que no baje de veinte minutos ni exceda de una hora.

Art. 56. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente la operación y el análisis designados por la suerte para cada opositor y el tiempo por él empleado explicando una y otro.

Art. 57. Terminada la parte puramente teórica y expositiva de que se hace referencia en el artículo anterior, el Laboratorio Central entregará al Tribunal los artículos, efectos y utensilio que necesite cada opositor, así como el cuerpo que haya de ser objeto del análisis.

Art. 58. El Tribunal vigilará á los opositores que practiquen las operaciones y el análisis, obligándoles á que guarden orden é impidiendo que se auxilien mutuamente en sus trabajos ó comuniquen recíprocamente sus ideas.

Art. 59. Una vez terminada la operación, el opositor recogerá el producto, lo pasará y colocará en envase adecuado, al que pondrá un rótulo que exprese: 1.º, el nombre de la sustancia elaborada; 2.º, la cantidad obtenida; 3.º, las cantidades de primeras materias sobre que operó; 4.º, la cantidad que por teoría corresponde obtener; 5.º, la pérdida habida, y 6.º, la firma con el nombre y apellidos del actuante, hecho lo cual, lo entregará al Tribunal.

Art. 60. Los opositores consignarán diariamente por escrito, autorizado con su firma, la marcha y resultado de sus investigaciones analíticas; y terminadas éstas, entregarán al Tribunal la nota en que consten.

Art. 61. El Tribunal tendrá muy en cuenta para la concepción de este ejercicio la exactitud con que el expositor se haya ceñido, al verificarlo, á cuanto se prescribe en los precedentes artículos.

Art. 62. La votación total de este ejercicio se dividirá en dos parciales: la primera, al terminar la exposición oral cada opositor, en la forma que preceptúa el art. 15, consignándose en acta el número de puntos obtenido; y la segunda, en sesión secreta una vez conocidos los resultados de la operación y el análisis.

La suma de ambas votaciones, dividida por dos, dará la concepción definitiva, que se hará pública, advirtiendo que si hubiera décimas, será definitivo el número inmediato superior.

Art. 63. La operación que haya sido ejecutada, así como el cuerpo que hubiera sido analizado por cualquiera de los opositores, no podrá ser nuevamente señalado por el Tribunal para el mismo objeto.

CUARTO EJERCICIO

Art. 64. Todos los opositores para la práctica de este ejercicio redactarán simultáneamente una Memoria escrita sobre un mismo asunto ó tema designado por la suerte de los marcados en el Programa para este caso.

Art. 65. La asistencia á este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurre puntualmente á la hora fijada, cualquiera que sea el motivo de su retraso ó de su falta, se entenderá por este solo hecho que renuncia en absoluto á las oposiciones.

Art. 66. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los asuntos ó temas señalados para el mismo en el presente Programa.

Art. 67. Acto continuo el Secretario del Tribunal sacará de la urna una de las bolas, debiéndola presentar á los interesados. El asunto ó tema de los incluidos para este ejercicio en el presente programa, que tenga número igual al de la referida bola, será el designado por la suerte para la redacción de la indicada memoria.

Art. 68. El Tribunal en pleno encerrará en local ó locales convenientes á los opositores, los cuales permanecerán incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilándolos para que guarden el recogimiento y el silencio mas absoluto, é impidiendo que puedan consultar libros ó apuntes ó comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniere á lo que se preceptúa en el presente artículo será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta y dándose cuenta de él á la Superioridad.

Art. 69. En la redacción de esta memoria, los opositores no podrán emplear más de cuatro horas.

Art. 70. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la memoria, la firmará con su nombre y apellidos y cerrará en un sobre á propósito, consignando en el exterior, con su firma, su nombre y apellidos.

Art. 71. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores consignarán también en el sobre la hora en que respectivamente le sea entregada cada memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Art. 72. El Tribunal, en las sesiones públicas que sea necesario, hará que cada uno de los opositores dé lectura á la memoria que hubiere escrito; y terminada cada una de éstas, procederá en votación secreta á su concepción, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 73. El Presidente del Tribunal dará diariamente cuenta á la Dirección general de Sanidad del resultado de la sesión, especificando el número de opositores que hayan actuado, calificación obtenida y el de los que por cualquier concepto hayan sido excluidos del concurso.

Art. 74. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal en sesión secreta á hacer el resumen de los puntos de calificación que los aspirantes hubieren obtenido, marcando á cada uno el total correspondiente.

Art. 75. Las memorias, actas del Tribunal y lista de calificación, firmadas por los siete individuos del mismo, se remitirán por el Sr. Presidente al Director general de Sanidad á los efectos oportunos.

Art. 76. Si resultaren dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas, decidirá el Tribunal el lugar en que hayan de ser colocados en la lista, y si aun así resultara empate, decidirá la suerte.

Art. 77. Aprobado por la Superioridad el expediente de oposiciones, se expondrá en la Secretaría de la Dirección general del Cuerpo una relación de los aspirantes aprobados por el orden de concepción, y con arreglo á ella entrarán á ocupar las vacantes que existan.

Art. 78. Quedarán declarados en expectativa de colocación los opositores aprobados hasta el número de plazas fijadas en la convocatoria, y además los dos que siendo aprobados, hayan obtenido mayor calificación.

Art. 79. El ingreso en el Cuerpo se verificará con la categoría y sueldo de Farmacéutico segundo.

Art. 80. Los que en vez del título de Licenciado en Farmacia sólo hubieren presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino; entendiéndose que de no hacerlo así renuncian á los derechos adquiridos.

Art. 81. Todos los gastos que ocasionen las oposiciones los sufragará la caja del Laboratorio Central, considerándose como gastos del Establecimiento.

Preguntas para el primer ejercicio de oposición á plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

HISTORIA NATURAL FARMACÉUTICA Y FÍSICA

1.ª Objeto de la Mineralogía.—Teorías acerca de la constitución de los cuerpos inorgánicos.—Especie, individuo y variedad mineralógica.—Variedades cristalinas y amorfas.—Marcas minerales puras y mezcladas.—Masas adelógenas, fimerógenas y heterógenas.—Caracteres mineralógicos.—Sus órdenes.

2.ª Caracteres geométricos.—Cristal.—Cristales naturales.—Ejes cristalinos.—Colocación de los cristales.—Variedad de formas cristalinas.—Formas simples y compuestas.—Formas dominantes y subordinadas.

3.ª Modificación de los cristales.—Truncaduras.—Biselamiento y apuntamiento.—Teoría de los decrecimientos de Havy.—Exfoliación y cruceo.—Núcleo central.

4.ª Leyes generales cristalográficas.—Sistemas cristalinos.—Formas derivadas más comunes en cada uno de ellos.—Isomorfismo, dimorfismo y solimorfismo.

5.ª Fundamento y desarrollo de la notación cristalográfica de Häuy, Weiss, Dufrenoy y Delafosse.—Ejemplos.

6.ª Caracteres mineralógicos dependientes de la cohesión.—Estado de los minerales.—Dureza.—Escala de dure-

za de Mohs.—Modo de apreciar la dureza.—Escala de Werner.—Caracteres deducidos de la raya.—Tenacidad.—Ductilidad.—Maleabilidad.—Flexibilidad.—Elasticidad.—Ejes de elasticidad.—Líneas nodales.

7.ª Caracteres mineralógicos, hidrognósticos ó por vía húmeda.—Preparación mecánica.—Acción del agua, de los ácidos y de los alcalis.—Ensayos piromagnéticos ó por vía seca.—Estudio de la llama.—Instrumentos y reactivos necesarios para estos ensayos.

8.ª Ensayo piromagnético de los minerales en tubo cerrado por un extremo: en tubo abierto por ambos extremos: en el carbón: idem por los fundentes: idem de coloración de la llama.—Colores que se producen por los elementos electropositivos y electronegativos de los minerales.

9.ª Ensayos por el bórax.—Acción de este fundente sobre los minerales.—Colores de los vidrios y perlas en la llama de oxidación y de reducción.—Ensayos en el nitrato de cobalto.—Idem con la sal de fósforo.—Modo de obrar de este reactivo.—Idem el carbonato sódico.

10. Caracteres micrográficos de los minerales.—Modo de hacer las preparaciones.—Importancia de este estudio.

11. Yacimiento de los minerales.—Principales elementos constitutivos de la costra del globo.—Rocas.—Terrenos.—Rocas estratificadas.—Diques.—Filones.—Venas.—Formaciones.

12. Clasificación mineralógica de Delafosse.—Generalidades del subreino mineral.—Combustibles no metálicos.—Caracteres de esta gran clase.—Órdenes en que se divide.—Caracteres.—Yacimiento y origen de la nafta, petróleo, asfalto y succino.—Aplicaciones y usos.

13. Subreino mineral.—Combustibles metálicos.—Órdenes en que se divide esta clase.—Mercurio.—Plomo.—Plata y bismuto.—Caracteres.—Yacimientos.—Aplicaciones y usos de estos minerales.

14. Subreino mineral.—Combustibles metálicos.—Orden sulfuros simples.—Galena, blenda, cinabrio y estibina.—Caracteres.—Yacimiento.—Aplicaciones y usos.—Indicación de los materiales artificiales que de ellos se derivan.

15. Subreino mineral.—Minerales no combustibles.—Órdenes en que se divide esta clase.—Caracteres de los mismos.—Orden óxidos metálicos.—Óxidos naturales de hierro.—Hematites roja.—Óxidos de manganeso.—Pirrolusita.—Yacimiento.—Aplicaciones y usos de estas especies.

16. Subreino mineral.—Minerales no combustibles.—Orden cloruros.—Estudio mineralógico de la sal gema.—Orden silicatos aluminosos.—Caracteres generales de este orden.—Arcillas plásticas, esmécticas y mixtas.—Tierras selladas.—Bol arménico.—Usos y aplicaciones.

17. Caracteres del tipo Osteozos.—Clases que comprende.—Generalidades de la clase mamíferos.—Subclases en que se divide.—Órdenes que comprende la subclase.—Monodelfos.—Descripción de los órdenes roedores, solípedos, rumiantes, paquidermos y cetáceos.—Partes y productos que suministran á la farmacia.

18. Aves.—Caracteres y órdenes en que se divide.—Descripción zoológica de los órdenes pájaros y gallinas.—Caracteres de la clase reptiles.—Descripción de los órdenes quelonios, saurios y ofidios.

19. Generalidades de la clase de los peces.—Clasificación de los peces según Cuvier.—Caracteres de los órdenes malacopterigios, subranquiales, esturiones y salacios.—Descripción especial del abadejo, esturión, raya y lija.—Partes y productos que suministran á la farmacia.

20. Generalidades del tipo entomozos.—Subtipos en que se divide.—Clases que abraza el subtipo articulados.—Caracteres generales de la clase insectos.—Órdenes que ésta comprende.—Caracteres de los Coleópteros.—Descripción zoológica de las Cantáridas.—Géneros epispásticos que comprende la familia Meloídios además del Cantharis; si sus especies abundan en el suelo patrio y si pueden sustituir con ventaja á la cantárida.—Principios á que deben sus virtudes medicinales, y materiales que suministran á la farmacia.

21. Caracteres generales de los Himenópteros.—Familias que comprende.—Caracteres de los Formicoides y Apidos.—Especies interesantes por los productos que suministran.—Hemipteros.—Organización de los insectos comprendidos en este orden.—Familias que se admiten y especies principales.

22. Generalidades del tipo Malacozoos.—Caracteres de la clase Cefalídios.—Órdenes que comprende.—Generalidades del orden Pulmonados y de la familia Helicoides.—Especies medicinales, y principios á que deben sus efectos terapéuticos.—Generalidades del tipo Fitozoos.—Caracteres.—Caracteres del orden de los Zoocantos y de los Alcionos.—Descripción especial del coral rojo.

23. Fenómenos de capilaridad.—Leyes de la elevación y depresión en los tubos capilares.—Causas de la curvatura que afectan las superficies líquidas en contacto de los sólidos.—Influencia de la curvatura del líquido en los fenómenos capilares.—Modo de medir la altura del líquido en los tubos que los contienen.—Endósmosis y exósmosis.—Endosmómetro.—Causas de la endósmosis.—Condición esencial de la absorción de los gases por los cuerpos.

24. Tubos de seguridad.—Formas más usadas.—Teoría de su modo de funcionar.—Aparato de Wouff.—Su descripción.—Presión á que se encuentra sometido el gas en cada uno de los frascos.—Medios que se emplean para evitar la absorción y la explosión.—Aparatos intermitentes.—Ley física que le sirve de fundamento.—Descripción de los más importantes.—Modo de funcionar.

25. Barómetros.—Teoría y construcción de los mismos.—Conexión de alturas.—Causas que hacen variar la altura barométrica.—Aplicaciones é importancia del barómetro.—Manómetros.—Su teoría.—Modo de graduarlos.—Descripción de los principales.—Importancia y uso de estos instrumentos.—Reguladores de presión.

26. Termómetros.—Su fundamento.—Diversas clases de termómetros.—Construcción y graduación de los de mercurio y alcohol.—Relación entre las diversas escalas termométricas.—Reguladores de temperatura.—Descripción de los principales.

27. Calórico específico.—Caloría.—Medios de apreciar los calóricos específicos de los sólidos, líquidos y gases.—Causas que modifican los calóricos específicos de los cuerpos.—Aplicaciones del calórico específico.—Calórico de fusión.—Modo de determinarlos.—Calórico de vaporización.—Modo de determinarlos.

28. De la luz.—Cuerpos luminosos, iluminados, diáfanos, translúcidos y opacos.—Raya.—Haz y manejo luminosos.—Propagación de la luz en un medio homogéneo.—Leyes de la intensidad de la luz.—Reflexión de la luz.—Ángulos de incidencia y de reflexión, y leyes á que obedecen.

29. Refracción de la luz.—Ángulo de refracción.—Cuerpos de diferente refrangibilidad.—Puntos de inmersión y de emergencia.—Leyes de refracción simple.—Refracción de la luz al través de medios terminados por superficies paralelas.—Prismas ópticos.—Transmisión de los rayos en los prismas.

30. Lentes y sus diferentes especies.—División de las lentes esféricas.—Focos principal, conjugados y recíprocos de

una lente convergente.—Focos virtuales de las lentes convergentes.—Abertura y campo de una lente.—Leyes de la reflexión y de la refracción de la luz en las lentes.

31. Constitución de la luz.—Dispersión.—Espectro solar.—Recomposición de la luz blanca.—Teoría de Newton sobre la composición de la luz y sobre los colores de los cuerpos.—Color es complementarios.—Rayas del espectro.—Propiedades caloríferas, luminosas y químicas de las diferentes partes del espectro.—Colores de los objetos vistos al través de los prismas.—Aeromatismo.

32. Polarización por reflexión.—Angulo y plano de polarización.—Ley de Brewster.—Polarización por simple refracción.—Idem por doble refracción.—Polariscopos.—Polarímetros ó analizadores más usados.—Polarización rotatoria.—Poder rotatorio de los líquidos.—Descripción de los polarímetros de Biot, Soleil y Laurent.

33. Importancia de los órganos elementales en el estudio de las especies vegetales.—Células.—Fibras y vasos.—Su descripción.—Modificaciones.—Tejidos que originan.

34. Organografía.—Organos de nutrición.—Sistema axil descendente.—Diferencias con el ascendente.—Nombres que reciben los vegetales, según la duración de su raíz.—Nomenclatura de las raíces.—Su estructura.

35. Sistema axil ascendente.—Estructura de los tallos de las dicotiledas y monocotiledas, y modo de desarrollarse en unas y otras.—Modificaciones ó transformaciones del tallo en rizoma, bulbo, pedúnculo, escape, receptáculo, placenta, tubérculo y tuberosidad.—Descripción de cada uno de estos órganos.—Fasciación.

36. Sistema apendicular.—Definición de las hojas.—Partes que se distinguen en ellas, y nombres que reciben según falta una ú otra.—Nombres que recibe la hoja según que su limbo se presente con los bordes enteros ó divididos.—Idem según las variedades de nerviación.—Modificaciones ó transformaciones de las hojas en estípulas, brácteas, verticilos florales, pericarpio.—Cubiertas del huevecillo y de la semilla.—Descripción de cada uno de estos órganos.—Filodio.—Lígula.

37. Inflorescencia.—Enumeración y definición de las inflorescencias más principales.—Filotaxia.—Cuándo se llama á las hojas opuestas alternas y verticiladas.—Qué se entiende por ciclo y cómo se representa.

38. Organos de reproducción.—Cuáles son éstos en las fanerógamas y criptógamas.—Flor.—Su definición.—Partes de que consta y descripción de cada una de ellas.—Nombres del cáliz y de la corola, según que estén formados por una pieza ó de varias.—Nombres de la corola, según que sea regular ó irregular, y descripción de cada una.

39. Organos sexuales.—Nombres de la flor, según que falte el andróceo ó el gineceo, ó tenga los dos á la vez.—En qué sentido deben tomarse las frases monoica, dioica y polígama.—Partes que hay que distinguir en los estambres.—Idem en los carpelos.—Qué es el huevecillo.

40. Fruto.—Partes de que consta.—Dehiscencia.—Principales clasificaciones de los frutos.—Descripción de los grupos principales.—Definición de la semilla.—Partes que en ella se distinguen y descripción de las mismas.

41. Funciones de nutrición que desempeñan los diferentes órganos de las plantas.—Ideas acerca de la formación de los tejidos vegetales, y de los principios inmediatos que en ellos se encuentran.

42. Tipo primero.—Plantas celulares ó criptógamas.—Caracteres.—Consideraciones acerca de sus órganos de nutrición y de reproducción, y sobre las funciones que ambos desempeñan en general.—Clases en que se divide.—Algas.—Organización, habitación, estación y propiedades del grupo.—De los Fucus vesiculans y crispus, y de las coralinias.—Descripción y composición.—Líquenes.—Organización, habitación, estación y propiedades del grupo.—Órdenes en que se divide.—Estudio del cornezuelo de centeno y de los agáricos blanco y de encina.—Indicaciones de las especies comprendidas en esta clase, que se usan como alimento.—Caracteres que se admiten para su distinción de los venenosos.

43. Tipo segundo.—Plantas vasculares ó fanerógamas.—Caracteres.—División é importancia.—Clase Monocotiledas ó endógenas.—Generalidades.—Familia gramíneas.—Descripción completa de sus órganos de nutrición, y en especial de los de reproducción.—Géneros en que está dividida.—Caracteres del género Saccharum.—Idem de la caña de azúcar.

44. Clase Dicotiledas ó Exógenas.—Caracteres.—Divisiones y caracteres de las mismas.—Subclase Talamiifloras.—Caracteres.—Familia Ranunculáceas.—Caracteres botánicos.—Alcaloides que contienen.—Tribus en que se divide.—Generalidades de los géneros Clematis.—Ranunculum Acónitum y Peonia.—Descripción del acónito.

45. Familia Cruciferas.—Caracteres.—Secciones y tribus en que se divide.—Caracteres de las mismas.—Descripción de los géneros Raphanus, Sinapis, Brassica, Nasturtium, Achicoria y Lepidium.—Descripción de las especies que dan la mostaza negra y el rábano rusciano.—Principios á que deben sus virtudes.

46. Subclase calicifloras.—Caracteres.—Familia de las Umbelíferas.—Caracteres botánicos.—Divisiones generales.—División de los géneros Comina, Taphsia y Pseudium.—Estudio especial de las especies que suministran la cicuta mayor, la tapsia y el felandrio.—Principio á que se atribuyen sus virtudes.

47. Familia de las Sinantreas.—Caracteres botánicos.—División de la misma.—Descripción de los géneros Inula, Cótulo, Artemisia y Arnica.—Estudio especial de las especies que proporcionan la Manzanilla y el Arnica.

48. Subclase Corolifloras.—Caracteres.—Familia de las solanáceas.—Caracteres botánicos.—Alcaloides que contienen.—Tribus en que se dividen.—Generalidades de los géneros Atropa, Solanum, Hyosciamus y Nicotina.—Descripción de la Belladona.

49. Familia de las Labiáceas.—Caracteres.—Principios á que deben sus virtudes.—Tribus en que se dividen.—Caracteres de las mismas.—Descripción de los géneros Mentha, Salvia, Rosmarinus y Melissa.—Descripción de la Salvia y la Melissa.

#### QUÍMICA INORGÁNICA, ORGÁNICA Y OPERACIONES FARMACÉUTICAS

1.<sup>a</sup> Aplicaciones de los números proporcionales en la práctica de las operaciones químico-farmacéuticas.—Exposición de los diferentes casos y resolución de algunos problemas referentes á cada uno de ellos.

2.<sup>a</sup> Notación química, según Berzelius.—Símbolo de los cuerpos simples.—Fórmula de los compuestos.—Su división en empírica y racional.—Ecuaciones químicas: manera de plantearlas, resolverlas y comprobarlas.—Ventajas é inconvenientes respectivos de la notación equivalente y notación atómica.

3.<sup>a</sup> Medio de determinar los equivalentes ó pesos atómicos de las materias orgánicas.—Deducción de la fórmula empírica ó experimental de un cuerpo.—Discusión sobre la fórmula

racional que le corresponde.—Verdadera significación de estas fórmulas, y su aplicación á las operaciones farmacéuticas.

4.<sup>a</sup> Generalidades de los metaloides.—Clasificaciones que se han dado de estos cuerpos, y caracteres que permiten formar de ellos algunos grupos bastante naturales.—Azufre.—Su procedencia.—Estados alotrópicos diferentes en que puede ofrecerse.—Azufre precipitado.—Su preparación.—Teoría de esta operación.—Diferencia de caracteres entre el procedente de un polisulfuro y un polisulfuro hiposulfurado, y causas de esta diferencia.—Opiniones acerca de la acción desinfectante de los vapores procedentes de la combustión del azufre.

5.<sup>a</sup> Cloro.—Su preparación en el estado gaseoso.—Aparato para recogerle en campanas ó establecer corrientes de este gas, seco ó húmedo.—Mezclas diversas para producir cloro, y proporciones más convenientes.—Teoría de la producción del cloro en cada uno de los casos.—Propiedades.—Disolución acuosa de cloro.—Aparatos para preparar este líquido.—Usos del cloro en sus diferentes estados.—Opiniones acerca de la eficacia del cloro como desinfectante.

6.<sup>a</sup> Yodo.—Su estado en la naturaleza.—Métodos que se siguen para su obtención en la industria.—Método que se emplea en los laboratorios para reducir el yodo del yoduro potásico impuro que resulta en algunas operaciones.—Propiedades y usos.

7.<sup>a</sup> Hierro reducido de sus óxidos por el hidrógeno.—Aparatos que se usan para su obtención.—Práctica de la operación, condiciones y caracteres del producto.—Ensayo del comercio.—Consideraciones sobre la composición y preparación del hierro dializado (óxido férrico dializado).—Caracteres de este producto, y forma.

8.<sup>a</sup> Purificación del carbón animal ordinario y medios para conocer cuándo se halla privado de sustancias extrañas.—Propiedades del carbón en sus diferentes estados.—Faculta absorbente y descolorante de los diversos carbonos que se preparan en los laboratorios.—Aplicaciones importantes de dichas propiedades y teoría de esta acción físico-química.—Inconvenientes del uso del carbón en algunas operaciones.—Propiedad que tiene el carbón de fijar ciertos compuestos salinos, y partido que pueden sacarse de ella.—Regeneración del carbón que ha servido en ciertas operaciones.—Carbón medicinal.—Su preparación y usos.

9.<sup>a</sup> Antipirina.—Fórmula.—Equivalente.—Métodos de obtención.—Propiedades y usos.

10. Acido nítrico.—Composición y estado natural.—Fórmula.—Propiedades.—Método de obtención.—Práctica de la operación.—Consideraciones, caracteres y usos.

11. Oxido amónico.—Sinonimia.—Preparación industrial.—Idem en el laboratorio.—Aparatos.—Fenómenos y condiciones en que se debe operar para obtener el producto puro.—Impurezas y modo de reconocerlas.—Propiedades y usos farmacéuticos.—Exposición de la teoría del amonio.

12. Valerianato de quinina.—Fórmula.—Composición.—Método de obtención.—Práctica de esta operación.—Precauciones que han de observarse para que no haya pérdidas y se obtenga un buen producto.

13. Estriguina.—Fórmula.—Obtención.—Práctica de la operación.—Pormenores de la misma.—Propiedades.—Caracteres del producto y usos.

14. Acido cianhídrico.—Fórmula.—Equivalente y propiedades.—Métodos de obtención del medicinal.—Procedimiento de Gea-Pesina.—Ecuación.—Práctica de la operación.—Condiciones y caracteres del producto.—Procedimientos de obtención del ácido cianhídrico extemporáneo.—Grado de concentración.—Determinación cuantitativa de la riqueza del ácido cianhídrico medicinal.—Reacción en que se funda.—Práctica de la operación.

15. Cocaína.—Procedencia.—Fórmula.—Método de obtención y propiedades.—Estudio de sus sales, y en especial del cloruro.

16. Oxido potásico.—Fórmula.—Composición y propiedades.—Preparación de este producto químicamente puro y en el estado que se requiere para varios usos de Medicina y Farmacia.—Condiciones en que se debe operar.—Utensilio de que se ha de hacer uso.—Purificación.—Medios exactos para reconocer si el álcali está perfectamente descarboxado, y otros pormenores.—Teoría de las operaciones, forma que se suele dar al producto y reposición.—Medicamentos de que forma parte.

17. Morfina.—Fórmula.—Principales procedimientos de obtención.—Práctica de las operaciones.—Condiciones y caracteres del producto en cada uno de los procedimientos indicados.—Apomorfina.—Su obtención.—Propiedades.—Usos ambos alcaloides.

18. Oxido férrico hidratado.—Su preparación, según que se destine para antídoto del ácido arsenioso, ó bien para los usos de la farmacia.—Condiciones en que se debe operar.—Detalles y pormenores de las operaciones y teorías de ellas.—Azafrán de Marte aperitivo.—Su diferencia del óxido férrico anhidro y del gelatiniforme.—Su preparación y usos.—Oxido férrico anhidro.—Sinonimia.—Diversos métodos de preparación y usos.—Oxido ferroso-férrico.—Sinonimia, obtención y usos.

19. Atropina.—Su procedencia.—Fórmula.—Equivalente.—Métodos de preparación.—Caracteres y usos.—Duboisina.—Procedencia.—Fórmula.—Obtención.—Propiedades y usos.

20. Sulfato de quinina.—Fórmula.—Obtención por los procedimientos de la Farmacopea española y francesa.—Práctica de las operaciones.—Caracteres del producto.—Propiedades y usos.

21. Cloruro mercurioso.—Fórmula y composición.—Diversos procedimientos de obtención de las tres especies farmacéuticas.—Detalles de las operaciones.—Caracteres y distinta energía fisiológica de cada uno.—Usos farmacéuticos.

22. Hidrato de cloral.—Su fórmula.—Acción del cloro sobre el alcohol vínico.—Obtención por el método de Dumas.—Práctica de la operación.—Fenómenos.—Condiciones.—Caracteres del producto.—Usos.

23. Productos pirogenados resultantes de la destilación seca de la madera.—Estudio del ácido piroleñoso, espíritu de madera y creosota.—Destilación seca de la hulla.—Productos que suministra.—Estudio de la parafina.—Usos farmacéuticos de todas estas sustancias.

24. Clorato potásico.—Fórmula y composición.—Método de obtención de la Farmacopea española.—Práctica de la operación.—Condiciones y caracteres del producto.—Métodos industriales de obtención del Hipoclorito cálcico clorurado.

25. Acido valerianico.—Composición.—Estado natural.—Métodos de obtención.—Práctica de la operación.—Caracteres del producto.

26. Aconitina.—Procedencia.—Fórmula.—Métodos de obtención.—Caracteres.—Distinta energía médica, según la especie de que procede.—Usos.

27. Fosfato cálcico llamado Neutro.—Fórmula.—Composición y estado natural.—Su preparación y caracteres.—Obtención del fosfato cálcico bibásico.—Su fórmula y composición.—Práctica de la operación.—Caracteres del producto.

28. Acido benzoico.—Fórmula.—Obtención por diversos procedimientos.—Condiciones y naturaleza química del ácido que producen estos dos métodos.

29. Ceserina.—Procedencia.—Fórmula.—Obtención.—Propiedades y usos.—Estudio de los demás alcaloides del haba de Calabar.

30. Cloroformo.—Sus fórmulas empírica y racionales.—Examen de las diversas reacciones que le producen.—Método de preparación, purificación y rectificación del mismo.—Sus caracteres físicos y químicos.—Acción sobre la economía animal.—Interesantes aplicaciones á que da lugar.

31. Sesquicarbonato amónico.—Su fórmula y composición.—Razones para considerar á este cuerpo como una sal doble.—Aparatos que se emplean para obtenerle en grandes y pequeñas cantidades.—Práctica de la operación.—Teoría de la misma.—Caracteres del producto y su reposición.

32. Pepsina medicinal.—Obtención.—Propiedades.—Ensayo de su poder digestivo.—Usos farmacéuticos.—Pancreatina medicinal.—Método de preparación.—Caracteres y usos.

33. Eter sulfúrico.—Fórmula.—Equivalente.—Sinonimia.—Composición.—Método de obtención.—Reacciones según la temperatura á que se opera.—Teoría de su producción.—Práctica de la operación.—Condiciones y caracteres del producto.—Procedimiento de purificación del éter.—Práctica de la operación y detalles de la misma.

34. Silicato potásico básico.—Su sinonimia y fórmula.—Preparación y teoría.—Usos de este líquido en Medicina y Farmacia.—Vidrio soluble.—Lo que es este producto y cómo se prepara.—Qué usos se hacen de él.

35. Digitalina.—Fórmula.—Obtención por diversos procedimientos.—Distintos caracteres del producto, según el método empleado.—Usos farmacéuticos.—Estudio detallado de la santonina.

36. Acido tánico.—Sinonimia.—Fórmula.—Métodos de preparación.—Práctica de las operaciones.—Caracteres de este producto.—Clasificación y teoría general de sus metamorfosis.—Diversas especies de tanino y sus diferencias respecto del de agalla como tipo.—Su clasificación por la acción de las sales de hierro y caracteres.

37. Extractos medicinales.—Definición de esta clase de medicamentos é importancia.—Composición.—Reglas que deben seguirse para la preparación de estos medicamentos, referentes unas á las sustancias de que van á extraerse y otras á la naturaleza de los vehículos ó disolventes.—Disolventes más comúnmente empleados para la preparación de extractos y diversos medios de aplicarlos.—Descripción de cada uno de estos medios.—Procedimiento de separación del vehículo según su naturaleza.—Qué consistencia debe darse á los extractos.—Manera de obtenerlos en el vacío.—Ventajas é inconvenientes comparados con los anteriores.—Condiciones que debe tener un extracto bien preparado.—Glicero-extractos.—Cómo se obtienen.—Qué ventajas tienen sobre los acuosos.—Extractos fluidos.—Ventajas é inconvenientes.

38. Veratrina.—Procedencia.—Fórmula.—Métodos de obtención.—Caracteres del producto.—Usos.—Estudio sucinto de los demás alcaloides de la familia de las Colchicáceas.

39. Acido fénico.—Sinonimia.—Composición.—Su obtención de la brea de hulla.—Detalles de la operación.—Procedimiento de purificación.—Propiedades y usos.

40. Acido salicílico.—Su fórmula y estado natural.—Preparación.—Práctica de la operación.—Caracteres y usos.

41. Vaselina.—Procedencia.—Estudio detallado del petróleo.—Procedimiento industrial de preparación de la vaselina.—Descripción de los aparatos.—Caracteres del producto.—Usos farmacéuticos.—Sus ventajas é inconvenientes, comparada con las demás sustancias que pueden servir de excipiente á las pomadas.

42. Gránulos y Grajeas.—Definición de esta clase de medicamentos.—División de los gránulos ó grajeas en gránulos de núcleo central y sin núcleo.—Cuáles son preferibles para el uso médico.—Procedimiento para obtener los gránulos sin núcleo.—Idem con núcleo.—Modo de transformar las pildoras en grajeas.—Aparatos y detalles prácticos de estas operaciones.

43. Codeína.—Fórmula.—Propiedades.—Obtención por el método de Gregory.—Práctica de la operación.—Condiciones y caracteres del producto.

44. Acido tartárico.—Su fórmula empírica y racional.—Estado natural.—Su obtención.—Purificación.—Caracteres y usos.—Acción del fuego sobre el mismo, y teoría de los compuestos resultantes.

45. Jarabes.—Definición y división.—Métodos de preparación del simple, y pormenores operatorios de cada uno.—Clasificación y descoloración de los mismos.—Jarabes medicinales.—Procedimientos generales de preparación y detalles prácticos de cada uno.—Concentración de los jarabes, y modo de apreciarla.—Alteraciones que experimentan, y modo de evitarlas.

46. Acido sulfúrico.—Fórmula, equivalente.—Procedimientos industriales de preparación.—Caracteres del producto.—Impurezas que le acompañan.—Purificación.—Concentración.—Cálculo para obtener un ácido diluido.—Medicamento del que forma parte.

47. Tabletas.—Definición.—Diferencias fundamentales entre las tabletas y las pastillas.—Circunstancias que deben tenerse presentes respecto á la calidad del azúcar, tenuidad de las sustancias, etc., que se emplean en su preparación.—Pastillas.—Su composición.—Preparación en general, y en particular de las de ácidos.—Manera de colorar las pastillas y sustancias que se emplean.

48. Acido tímico ó fenol tímico.—Fórmula.—Métodos de preparación.—Fenómenos y condiciones de la misma.—Caracteres y usos.

49. Cápsulas gelatinosas.—Naturaleza de su envoltorio.—Operaciones que comprende su preparación.—Detalles prácticos de su confección, modo de llenarlas y curarlas.—Aparatos necesarios.—Naturaleza física de los medicamentos que han de contener.—Obleas medicinales.—Modo de llenarlas.—Naturaleza física de los medicamentos que han de contener.

50. Sinapismos en hojas de papel.—Manipulaciones previas á que hay que someter la mostaza.—Composición química de ésta.—Teoría de la fermentación sináptica.—Naturaleza del líquido adhesivo de que se impregna el papel para cargarlo del polvo de mostaza.—Modo de preparar dichas hojas.—Precauciones para su conservación y manera de aplicarlas.

#### QUÍMICA ANALÍTICA

1. Sulfhidrometría.—Su fundamento.—Descripción de los instrumentos necesarios para practicar un ensayo sulfhidrométrico.—Reactivos que son indispensables.—Exposición de los procedimientos sulfhidrométricos más importantes.—Medios de determinar el estado de combinación en que se encuentra el azufre en las aguas mineromedicinales que le contienen.

2. Clorometría.—Fundamento.—Instrumentos necesarios para la práctica de los ensayos clorométricos.—Procedimien-

tos clorométricos más importantes. Teoría y cálculos de los mismos. Valor de los grados clorométricos. Francés é inglés.

3. Sacarimetría. Su objeto. Fundamento y exposición de los métodos más importantes, tanto químicos como físicos. Práctica de estos ensayos.

4. Yodometría. Su fundamento. Exposición de los principales procedimientos yodométricos y juicio crítico de ellos. Práctica de los ensayos yodométricos.

5. Análisis de la orina fisiológica ó normal. Problemas que comprende.—Dosisificación de los elementos minerales.—Dosisificación de la urea.—Métodos principales empleados con este objeto y crítica de los mismos.—Determinación del ácido úrico.—Idem de la creatina y creatinina.—Idem del indican, fenol y otros principios menos importantes.

6. Análisis de una orina patológica. Determinación de la albúmina.—Reacciones en que se fundan los métodos más usados, y juicio crítico de los mismos.—Exposición de las circunstancias que han de tenerse en cuenta para evitar errores.

7. Análisis de una orina patológica para reconocer y determinar en ella la glucosa. Reacciones que evidencian su existencia.—Juicio crítico de las mismas.—Métodos para la determinación cuantitativa de este elemento anormal.—Crítica de ellos.—Precauciones que han de tomarse al operar.—Causas que pueden inducir á error y medios de evitarlas.

8. Reconocimiento de la urea en una orina patológica.—Procedimientos cuantitativos para su determinación.—Juicio crítico de los mismos. Descripción y manejo de los ureómetros más usuales. Preparación de los líquidos titulados empleados.

9. Determinación cuantitativa del amoníaco en una orina patológica. Idem del cloruro sódico. Idem de los fosfatos.

10. Determinación de los elementos de la bilis en una orina patológica. Idem de la grasa, quilo, sangre. Exposición y juicio crítico de los diversos procedimientos propuestos para cada caso.

11. Análisis de los sedimentos de naturaleza mineral de una orina. Procedimiento más eficaz para reconocer y distinguir cuando dichos sedimentos son de oxalato de cal, de fosfato de cal, de fosfato amónico, magnésico ó de carbonato de cal; caracteres micrográficos de cada una de las citadas sustancias y ventajas de emplear simultáneamente los medios químicos y los micrográficos para el análisis de dichos sedimentos.

12. Análisis de los sedimentos formados de materias orgánicas pero no organizadas, en una orina. Procedimiento más adecuado para reconocer y distinguir los sedimentos de ácido úrico, uratos amónicos, sódico, potásico cálcico y magnésico, la cistina y la tirosina. Caracteres micrográficos de los citados cuerpos, y ventajas del estudio micrográfico en el análisis de los sedimentos urinarios.

13. Análisis de un sedimento urinario formado por sustancias organizadas. Medios para reconocer y diferenciar entre sí el moco, epitelio, pus y fibrina, materia blanquecilla, los espermatozoos y los tubos renales. Caracteres micrográficos de estos cuerpos, y necesidad del estudio micrográfico para completar el análisis.

14. Análisis de un cálculo urinario. División de los cálculos urinarios según su composición. Caracteres físicos y químicos de los cálculos úricos fosfáticos, morales, císticos y xánticos. Operaciones previas para el análisis de un cálculo. Reacciones á que es preciso someterle.

15. Análisis cualitativo para deducir de la potabilidad de un agua. Métodos analíticos que pueden adoptarse con este objeto. Exposición y juicio crítico de ellos. Análisis microbiológico de los microorganismos que pueden contener, y cuáles de ellos son peligrosos para la salud. Medios breves para deducir de la potabilidad del agua de un campamento.

16. Análisis de las harinas. Alteraciones y adulteraciones de las mismas. Estudio y medios de reconocer las primeras y de evidenciar las segundas. Determinación cuantitativa de los elementos normales de la harina de trigo. Estudio micrográfico de la misma para evidenciar la presencia de harinas extrañas. Determinación de las sustancias minerales que se les hayan adicionado.

17. Análisis del pan ó de la galleta. Caracteres de un buen pan y de una buena galleta. Idem de un pan elaborado con harinas averiadas ó con las que contienen mezcladas otras harinas que no son de trigo. Determinación del agua, gluten y sales minerales que el pan contiene. Investigación de las harinas extrañas. Investigación de las sustancias minerales que han podido añadirle.

18. Análisis de una leche. Determinación cualitativa y cuantitativa de cada uno de los principios inmediatos de una leche. Alteraciones y adulteraciones de la leche. Medios para el reconocimiento de las primeras. Procedimientos de investigación de las segundas. Instrumentos usados con este objeto. Su descripción y modo de usarlos. Juicio crítico respecto al valor científico de los análisis practicados con ellos.

19. Alcalimetría. Su objeto. Principales procedimientos alcalimétricos. Preparación de los líquidos alcalimétricos. Indicadores coloreados. Cuáles son los más recomendables y modo de prepararlos. Ensayo alcalimétrico directo. Idem indirecto. Cálculos de los mismos.

20. Acidimetría. Su objeto. Procedimientos acidimétricos. Preparación de los líquidos acidimétricos. Indicadores coloreados y modo de prepararlos. Ensayos acidimétricos. Cálculos de los mismos.

21. Análisis toxicológico. Operaciones que hay que practicar cuando se trata de la investigación en un cadáver de la presencia de algunas sustancias tóxicas de origen orgánico. Operaciones que se practican sobre el hígado, estómago, pulpa extraída del mismo, etc., con los disolventes neutros ó débilmente ácidos. Experiencias á que debe someterse cada uno de los líquidos procedentes de dicho tratamiento.

22. Análisis toxicológico.—Operaciones que se han de practicar cuando se trata de investigar en un cadáver la presencia de alguna sustancia tóxica de origen mineral.—Detalles del procedimiento analítico que haya de seguirse en cada uno de los casos.

23. Reconocimiento de un manuscrito falsificado.—Ensayos que han de practicarse cuando la falsificación consiste simplemente en la enmienda ó corrección de una palabra.—Idem cuando por haber sido raspado mecánicamente para quitar algunos signos ó letras y debidamente preparado el papel ha recibido otros diferentes. Idem cuando después de borrados por medio de algún agente químico se ha escrito de nuevo. Idem cuando son escritos hechos con tintas simpáticas ó inutilizados por la acción de las mismas.

24. Análisis de un líquido en el que se sospecha la presencia del ácido cianhídrico libre ó combinado. Caracteres que distinguen el ácido cianhídrico libre.—Procedimientos para la investigación de las materias tóxicas pertenecientes á la serie cianica y del cianuro mercúrico en particular, en las que el químico legista debe estar muy prevenido para no ser inducido á error.

25. Aire confinado. Principales alteraciones del aire en espacios limitados y habitados por el hombre.—Efectos deleté-

reos del aire viciado. Cantidad de aire que necesita un individuo para la respiración en un espacio cerrado durante una noche. Procedimiento general analítico de dicho aire. Análisis microbiológico del aire confinado de los hospitales y cuarteles.

26. Análisis del aire de los pantanos y otros sitios miasmáticos. Materias que contiene el aire de esos sitios. Naturaleza y propiedades de cada una de ellas. Importancia de su estudio como causa eficiente de enfermedades contagiosas, epidémicas y endémicas. Métodos propuestos para recoger, separar y reconocer los espóruos y demás materias orgánicas existentes en dicho aire. Análisis micrográfico de las mismas.

27. Exposición de los diversos métodos generales que se han propuesto para la destrucción de las materias orgánicas en las investigaciones toxicológicas. Juicio crítico de los mismos y cuál de ellos es preferible.

28. Procedimiento analítico para la determinación de la base en una sal mineral aislada, esté ó no previamente disuelta.

29. Procedimiento analítico para la determinación de las bases en una mezcla de varias sales minerales, hallándose ó no en disolución.

30. Procedimiento analítico para la determinación de las bases en una mezcla de varias sales minerales cuando contiene ácidos que modifican las reacciones de los óxidos metálicos.

31. Procedimiento analítico para la determinación del ácido mineral de una sal aislada.

32. Procedimiento analítico para la determinación de los ácidos minerales en una mezcla de varias sales.

33. Determinación cualitativa de los alcaloides y algunos glucósidos. Marcha sistemática para su investigación.

34. Procedimiento analítico para la determinación cualitativa de los ácidos orgánicos.

35. Manganimetría.—Su objeto. Principales procedimientos manganométricos. Su fundamento. Exposición y juicio crítico de los mismos.

36. Ferrimetría.—Su objeto. Exposición, fundamento y juicio crítico de los principales procedimientos ferrimétricos.

37. Análisis de las tierras arables. Partes que comprende. Análisis mecánico. Marcha sistemática que ha de seguirse en ella. Análisis químico. Problemas que comprende y su resolución. Exposición de los resultados obtenidos.

38. Análisis de los abonos.—Su importancia. Procedimiento general. Exposición de procedimientos aplicables al guano, polvo de huesos, superfosfatos y negro animal.

39. Análisis de las mezclas gaseosas.—Modo de recoger y traspasar los gases. Clasificación de los gases. Investigación de los mismos.

40. Análisis elemental de las materias orgánicas. Ensayo cualitativo de las mismas para reconocer sus elementos.

41. Análisis elemental de las materias orgánicas. Determinación cuantitativa de los elementos en las materias compuestas de carbono é hidrógeno, ó de carbono, hidrógeno y oxígeno. Procedimientos empleados. Aparatos y objetos necesarios. Práctica del análisis.

42. Análisis elemental de las materias orgánicas. Determinación cuantitativa de sus elementos en las materias constituidas por el carbono, el hidrógeno, el oxígeno y el nitrógeno. Procedimientos seguidos. Aparatos y objetos necesarios. Práctica del análisis.

43. Análisis elemental de las materias orgánicas. Determinación cuantitativa del azufre y fósforo en las materias orgánicas que contienen estos elementos. Métodos que se emplean en los diversos casos que pueden ocurrir.

44. Análisis elemental de las materias orgánicas. Determinación cuantitativa del cloro, bromo, y yodo, en las materias orgánicas que contienen estos elementos. Procedimientos más aceptados. Determinación de los principios minerales contenidos en las materias orgánicas.

45. Análisis de un jabón. Determinación de los ácidos grasos, el álcali total, el álcali libre, el agua, la glicerina y las sustancias extrañas. Exposición de la marcha que ha de seguirse en la resolución de cada uno de estos problemas.

46. Ensayo de los aceites fijos. Aparatos que se emplean en estos ensayos. Su descripción y modo de usarlos. Reacciones que caracterizan la pureza de los aceites fijos más usados en farmacia, y modo de practicarlas.

47. Análisis de los vinos. Problemas que comprende. Aparatos especiales usados en estos análisis y modo de operar en cada caso. Marcha sistemática del análisis.

48. Quinometría. Su objeto. Principales procedimientos quinométricos y su juicio crítico. Aparatos especiales usados en alguno de ellos. Exposición detallada de la manera de operar.

49. Análisis del vinagre. Problemas que comprende. Modo de resolver cada uno de ellos. Acetimetría.

50. Determinación de los alcaloides del opio. Principales procedimientos propuestos con este objeto. Juicio crítico de los mismos.

#### FARMACOLOGÍA NATURAL.

1.º Diferencias entre material farmacéutico, droga, medicamento, remedio, alimento, veneno y condimento, entre principio inmediato orgánico y producto.

2.º Virtudes médicas de las sustancias. Manera como deben ser consideradas por el farmacéutico y ventajas de su estudio.—Relaciones que existen entre la organización y estructura de los seres orgánicos y la naturaleza y propiedades médicas de los principios que elaboran. Idem entre la composición química de los materiales farmacéuticos del reino mineral y sustancias extrañas que les acompañan, y sus propiedades médicas.

3.º Importancia que tiene para el farmacéutico el conocimiento de las dosis. Aceptación de esta palabra en diversos países.—Influencia de las virtudes médicas del método de preparar los medicamentos. Incompatibilidad de algunos de éstos.—Ejemplos. De los sucedáneos. Medios de llevar á cabo una sustitución racional.

4.º Definición de la Farmacología natural. Significación de los títulos de materia farmacéutica. Farmacología, Farmacografía é Historia natural de drogas simples y compuestas con que se denomina dicha parte de la Farmacia. Estudio de los caracteres farmacológicos y comparación con los naturales. Diferencia entre la Farmacología natural y la Historia natural farmacéutica, y entre aquélla y la materia médica. Importancia de la Farmacología natural y exposición de los conocimientos preliminares indispensables para su estudio.

5.º Desarrollo progresivo de la Farmacología natural desde los tiempos más remotos hasta nuestros días. Divisiones que se hacen en su historia. Enumeración en cada una de los autores más distinguidos y de los materiales más importantes que sucesivamente contribuyeron á enriquecerla. Época de separación de la materia médica.

6.º Recolectión. Influjo de la estructura, edad, clima, estación, terreno y alimentación, estado patológico, domesticidad y cultivo, hibridación y otras causas en los seres orgáni-

cos, sus productos y en la cantidad de sus principios activos. Reglas que, en consonancia á lo expuesto, han de tenerse presentes para la recolección de seres enteros y de sus partes y productos.

7.º Elección. Circunstancias á que debe atenderse. Grupos de caracteres. Su importancia relativa. Estudio de los micrográficos é interés que ofrecen en el reconocimiento de materiales. Valor de los caracteres químicos. Idea de los embalajes, y datos que suministra en la elección de las sustancias.

8.º Alteraciones á que están expuestos los materiales farmacológicos. Influjo de los agentes atmosféricos. Idem de los seres orgánicos. Caracteres que indican la alteración y el grado de desarrollo de ésta.

Adulteraciones en general. Importancia de los medios químicos en su reconocimiento.

9.º Conservación de los materiales farmacológicos.—Consideraciones generales.—Mondación y modo de practicarla. Conservación de las sustancias en estado fresco y de los seres vivos.

10. Desecación. Consideraciones generales. Medios de practicarla según las circunstancias de los objetos que deben secarse.

Reposición.—Circunstancias que debe presentar el local y condiciones de los vasos, cajas y demás envoltorios, según la naturaleza y cantidad de las sustancias. Causas de la limitada duración de las mismas y necesidad de su renovación.

11. Objeto é importancia de la Farmacozología. Clasificaciones admitidas para el estudio de las sustancias que comprende esta parte de la Farmacología natural. Estudio de las más importantes.

12. Generalidades é importancia medicofarmacéutica de las membranas. Ictiocola. Especies zoológicas de que se obtiene. Descripción, preparación, variedades y usos. Diferencias entre esta parte orgánica y la Grenetina.—Preparación y caracteres de ésta y de las demás materias gelatinosas denominadas Colas.

13. Consideraciones generales é importancia de las partes dermo-quelélicas.—Generalidades del dermoesqueleto de los moluscos. Materiales farmacéuticos que suministra la Madreperla. Descripción del hueso de Jibia. Dermoesqueleto de los pólipos y esponjarios. Estudio especial de la esponja fina y de la esponja común. Usos.

14. Consideraciones generales é importancia de los huesos por los meditados á que dan lugar mediante distintas operaciones. Composición química de los huesos. Descripción detallada del asta de ciervo en los diversos estados en que se presenta en el comercio. Composición química de la misma y usos.

15. Principios inmediatos que constituyen la carne. Diferencias que ésta presenta, según el grupo zoológico á que pertenecen los animales, su edad, alimentación, sexo, raza, actividad de la vida, etc. Caracteres diferenciales más importantes para distinguir las carnes de los mamíferos sanos, de las alteradas ó enfermas, especialmente de las que contienen algún entozooario.

16. Huevo de gallina. Descripción zoológica de la especie que le suministra. Partes que le constituyen. Composición química de cada una. Alteraciones. Conservación. Usos farmacéuticos.

17. Consideraciones generales é importancia de las sustancias grasas animales. Generalidades de la grasa de las fieras, paquidermos, ruminantes cetáceos y aves. Descripción especial de la grasa de oso, de cerdo: del sebo y esperma de ballena.

18. Grasa de los peces. Partes del cuerpo en que se halla distribuida. Caracteres generales. Estudio del aceite de hígado de bacalao. Especies de que se obtiene. Procedimientos de extracción. Variedades comerciales. Composición y usos. Medicamentos que le tienen por base. Aceite de hígado de raya, lija y tiburón. Caracteres, composición y usos.

19. Del castoreo. Especie que lo produce. Descripción del aparato productor y forma en que se presenta en el comercio. Suertes comerciales. Descripción minuciosa de cada una de ellas. Alteraciones que experimenta y causas á que se deben. Falsificaciones que se hacen con el castoreo y medios de evidenciarlas. Composición y usos.

20. Del almizcle. Especie ó especies que lo producen. Forma bajo la cual circula en el comercio. Descripción de las bolsas del animal y caracteres del almizcle contenido en ellas. Suertes comerciales que se conocen y descripción completa de cada una. Composición química del almizcle. Alteraciones y adulteraciones. Causas á que son debidas las primeras y medios de evidenciar las segundas. Usos del almizcle.

21. De la cera de abejas. Su recolección. Caracteres de la cera amarilla. Procedimientos de la descoloración. Caracteres de la blanca. Composición de la cera. Adulteraciones que se hacen con la cera, medios para describirlas y usos.

22. De la miel de abejas. Su recolección. Caracteres de una buena miel. Especies comerciales. Influencia que pueden ejercer en las cualidades de la miel las plantas de cuyo néctar se alimentan las abejas. Composición de la miel. Alteraciones que es susceptible de experimentar. Adulteraciones que se hacen con ella y medios de demostrar las falsificaciones. Usos de la miel.

23. Materiales farmacológicos que nos suministra la familia de los Cocoides. Estudio detallado de los más importantes. Descripción breve de las ceras y productos sacarinos. Usos de cada uno de ellos.

24. Del ámbar gris. Opiniones zoológicas y fisiológico químicas que se han emitido sobre el verdadero origen y naturaleza de esta sustancia. Caracteres del ámbar gris. Composición. Falsificaciones y cómo se descubren. Usos. Indicación de algunas concreciones célebres en la farmacología antigua.

25. Objeto é importancia de la Farmacofitología. Clasificaciones admitidas por varios autores para el estudio de los cuerpos que comprende esta parte de la Farmacología natural. Importancia del estudio micrográfico en este grupo de los conocimientos farmacéuticos.

26. Generalidades de las raíces. Distinción de los rizomas. Constitución histológica. Importancia medicofarmacéutica. Del tubérculo del cólico y bulbo de escita. Especies botánicas que los producen y familias á que pertenecen. Caracteres farmacológicos de estas dos partes vegetales, principios á que deben sus virtudes. Usos.

27. De las raíces de zarzaparrilla. Nombre y práctica de las especies, cuyas raíces son comerciales. Disposiciones en que éstas suelen llegar á Europa. Estructura anatómica de estas raíces y elección de las mismas, basada en dicha estructura. Principales variedades farmacológicas que circulan en el comercio. Describanse dando sus procedencias y marcando bien los caracteres de las elegibles. Principios á que se atribuye su acción medicinal. Controversia acerca de sus virtudes. Usos.

28. Del ruibarbo. Especie á que realmente pertenece. Qué naturaleza le asigna Mr. Baillon. Como se dispone para el comercio. Estructura histológica. Ruibarbos de Moscovia, Chi-

na, Persia, etc., sus caracteres y composición. De los ruibarbos europeos ó rapónticos. Especies cultivadas en Europa. Preparación del material para el comercio. Caracteres de estos ruibarbos. Diferencias con los asiáticos. Composición química. Alteraciones y elección del ruibarbo. Virtudes y usos de ambos.

29. De la jalapa oficial. Procedencias y caracteres. Composición según los últimos análisis. De la jalapa fusiforme. Sinonimia. Especie botánica á que corresponde. Caracteres. Exposición de los que sirven para distinguir la jalapa verdadera de la falsa. Alteraciones de la jalapa. Elección según los usos á que se destina. Virtudes y formas farmacéuticas.

30. De las raíces de ipecacuana. Cómo se denominan por los autores, atendiendo á su forma y color. Procedencia. Caracteres farmacológicos ó histológicos de la anillada estriada y ondulada. Su composición. A qué deben las ipecacuanas la propiedad emética y á qué la antidiarréica.

31. Leños medicinales. Generalidades. Constitución histológica. Importancia farmacéutica. Del de casia. Suertes que se conocen. Procedencia de cada una. Caracteres peculiares y que sirven para distinguirlos. Composición química. Usos. Del leño Sasafra. Procedencia. Caracteres. Composición. Medicamentos de que forma parte. De los sándalos. Campeche y Guayaco. (Se trata brevemente.)

32. Estudio de las cortezas de Lauráceas. Caracteres de esta importante familia. De las canelas. Caracteres generales. Constitución histológica. Canela de Ceilán. Procedencia y caracteres. Idem de la de China. Composición química. Elección. Usos farmacéuticos. Enumeración de otras cortezas de Lauráceas de menor importancia.

33. Hoja de digital. Descripción de la especie que la produce y distinción de otras afines. Dónde habita. Descripción detenida de sus hojas y comparación con las otras plantas más ó menos parecidas á ella y con las que se ha pretendido suplantar. Composición. Acción fisiológica y usos. Hoja de Jaborandi. Procedencia. Caracteres. Principio activo. Usos.

34. Hoja de belladona. Descripción y habitación del vegetal. Caracteres de sus hojas y época de recolección. Sustitución en el comercio. Cuál es su principio activo y cuales sus usos. Indicación de la hoja de Dubosia. Hoja de acónito. Nombre y habitación del vegetal. Su descripción. Cuando florece. Caracteres de sus hojas. Diferencias de la especie con otras congéneres. Principio activo de la planta. Usos de sus hojas y algún otro órgano.

35. Del sen de España. Especie botánica que lo produce. Descripción. Con qué otra hoja se adultera y cómo se reconoce. Del sen de Tripolá. A qué vegetal pertenece. Como se presenta. Del de Palta. En qué consiste esta suerte de sen. Actividad relativa con las demás y á qué se debe. Cómo se adulteran en Europa estos últimos y cómo se reconoce la adulteración. Composición del sen. Virtudes y usos de esta hoja.

36. De la flor de manzanilla. Manzanilla fina. Su nombre; tribu á que pertenece; estación y floración. Manzanilla romana. Sinonimia, tribu y época en que florece. Descripción, estación y comparación con otras congéneres. Su principio dominante. Idem íd. de la manzanilla ordinaria ó de Alemania. Cuál de ellas es la más frecuente en el comercio. Cómo se reconoce y elige. Virtudes y usos. De la flor árnicia. Sinonimia y descripción de la especie, distinguiéndola de otras plantas afines con las que habita. Flores que se venden por ella. Descripción de la flor. Cuál es su composición, virtudes y usos. Del azafrán. Modo de distinguir sus adulteraciones, y usos.

37. De las pimentas. Cuántas son las usadas en farmacia. A qué familias corresponden. De la pimienta negra. Procedencia. Caracteres. Composición. Virtudes. Usos. De la larga. A qué se da este nombre. Procedencia. Descripción. Virtudes. Usos. De la pimienta de cubeba. Sinonimia, y la de la planta á que pertenece. Descripción. Qué otros frutos puede venderse con su nombre. Cómo se distinguen. A qué principio debe sus virtudes. Usos.

38. Generalidades de los frutos de Umbelíferas. Caracteres exteriores. Idem histológicos. Principios activos más generales y en qué parte del fruto se encuentran colocados. Descripción detallada de los de anís, comino, felandrio ó hinojo, con la procedencia, caracteres y usos.

39. Semillas de Paulinia. Procedencia. Caracteres. Cómo viene al comercio. Principio activo. Usos en el Brasil. Aplicaciones en Europa. Del haba de Calabar. Historia. Especie botánica á que pertenece. Descripción de la semilla. Principio activo. Virtudes y usos. De la semilla de nuez vómica, nuez moscada y café. (Se trata brevemente.)

40. Productos feculentos. Materiales comprendidos con este nombre. Cómo está organizada la fécula. En qué tejido se forma. Cuál es su composición elemental. Organos de las plantas en que suele abundar. Caracteres de los productos feculentos. Del almidón. Procedencia. Caracteres. Usos. Fécula de la patata. Descripción. De la tapioca. Planta que la proporciona. Cómo se prepara. Descripción. Aplicación. Del sagú. Procedencia. Preparación. Caracteres generales. Suertes principales. Virtudes. Del arrow-root. Qué especies le producen. Descripción. Adulteración y modo de reconocerla.

41. Productos gomosos. Qué entienden los químicos por goma. Cuántos estados isoméricos admiten en ella. A qué familia corresponden las plantas que proporcionan los productos gomosos. Goma arábica. Sinonimia. Procedencia. Caracteres. Elección. Virtudes. Usos. Goma tragacanto. Sinonimia. Cuántas se conocen. Procedencia y descripción de cada una de ellas. Composición. De la falsa goma tragacanto. Especie á que se refiere. Caracteres y distinción de la verdadera. Virtudes y usos de la goma tragacanto.

42. De los productos oleosos. Caracteres generales. Productos oleosos fijos. Su división. Generalidades de los líquidos. Estudio del aceite de oliva. Idem de los de almendras, ricino y croton. Grasas vegetales sólidas. Descripción de las mantecas de cacao, laurel y nuez moscada. Idem del aceite de palma. Ceras vegetales. Composición. Procedencia de las más importantes. Su distinción de la cera de las abejas. Usos de los materiales comprendidos en los productos oleosos fijos.

43. Generalidades de los productos oleosos volátiles. Organos de las plantas en que se encuentran. Su formación. Papel fisiológico que desempeñan. Composición química general. Método de obtención. Caracteres generales. Adulteraciones y modo de reconocerlas. Estudio de las esencias de Cayeput. Tomillo, menta y mostaza. Aplicaciones farmacéuticas de las esencias. Aguas destiladas. Caracteres generales. Preparación. Conservación y usos.

44. Productos oleorresinosos. Formación probable de los jugos oleorresinosos y órganos de las plantas en que están contenidos. Causas de su salida espontánea al exterior. Familia de plantas á que corresponden los árboles de que proceden. De la oleorresina de abeto. Patria y nombre de la especie. Sinonimia del producto. Extracción y purificación. Cómo se presenta. Diferencias en la de abeto. Oleorresina de pino. Especies del género que en España se explotan. Métodos antiguos y modernos de explotación. Caracteres y composición

del producto. Comparación y distinción de las tres. Adulteraciones.

45. De la oleorresina de copaiba. Género de plantas de que procede, con indicación de las especies que se explotan y países en que habitan. Cuál es la que le da en más abundancia. Cómo se extrae. Cómo llega al comercio. Caracteres generales. Composición. De la oleorresina de copaiba del Brasil. Caracteres. De la de Cayena. Caracteres. Suerte de Colombia. Descripción. Su composición y propiedades ópticas especiales. Adulteraciones de la oleorresina de copaiba. Su sustitución por la de Gurguin. De dónde procede ésta y cómo se distingue de la de copaiba. Virtudes. Usos en América y Europa.

46. Productos resinosos. Árboles y países de que proceden en general. Composición y caracteres del grupo. De la resina elemi del Brasil. Procedencia. Obtención. Cómo viene. Caracteres. Composición. Descripción del elemi de Manila. Falsificaciones de la resina elemi. Sus virtudes y usos. De la colofonia Sinonimia. Obtención. Caracteres. Composición. Usos. De la resina común. Preparación. Cómo se presenta y aplicaciones. Pez negra. Cómo se prepara, presenta y elige para los usos farmacéuticos. De la brea sinonimia. Cómo se obtiene la verdadera y cuáles son sus caracteres y composición. Distingase la pez negra y brea vegetales de sus homónimos de la hulla que se vende por ellos, y son en realidad muy diferentes. Virtudes y usos de la brea. Enumeración de algunas otras resinas de uso farmacéutico.

47. De los productos gomorresinosos. De la gutagamba. Descripción. Composición. Usos. De la escamonea. Especies que la producen. Métodos de extracción de la escamonea según los datos más recientes. Caracteres electivos de una buena escamonea. Composición. Falsificaciones y medios de distinguirlos. De la mirra. Procedencia, según Berg. Caracteres. Elección, composición y usos. De la gomorresina amoniaco. Especie botánica que la produce. Caracteres. Elección y composición. Virtudes y usos. De la asafétida. Cómo se recolecta y de qué órgano. Caracteres generales. Composición. Adulteraciones. Virtudes y usos.

48. De los productos balsámicos. Su composición general. Su formación probable en el organismo vegetal. Caracteres generales. Del bálsamo peruviano líquido. Procedencia. Caracteres. Composición. Adulteraciones. Virtudes. Usos. Del bálsamo de Tolú. Caracteres. Composición. Virtudes. Usos. Del estoraque líquido. Dudas sobre su origen. A qué árbol se atribuye hoy. Método de extracción, con su crítica. Caracteres del comercial. Composición. Benjuí. Nombres del árbol. Extracción. Caracteres del de Siam y del de Sumatra. Usos.

49. De los productos extractivos. Variedad de naturaleza de la materia extractiva aun en el mismo producto, según el método seguido para obtenerlo. Qué son jugos propios. Caracteres generales de los ímpisímetros. De los catecus. Vegetales de que proceden. Descripción de las suertes que con más frecuencia circulan en el comercio. Composición. Elección. Usos. Del acibar. Qué plantas le proporcionan y en qué países. Métodos de obtención. Caracteres del acibar en general. Notas especiales de cada una de las suertes que circulan en el comercio. Composición. Cómo debe elegirse. Virtudes. Usos.

50. De los jugos laticíferos. Importancia del lateo en la fisiología vegetal, particularmente en algunas familias de plantas. Su examen microscópico y composición química. Estudio de los coágulos que se forman exponiendo al aire el de algunos vegetales. Del caucho. Sus diversas procedencias geográficas y botánicas. Método de extracción. Formas comerciales antiguas y modernas. Caracteres generales. Usos farmacéuticos y en la industria. Compendio de los conocimientos actuales acerca de la gutapercha. Balata. Macarándula. De las excrecencias vegetales. Teorías que explican su formación. Descripción de las principales, y en especial de las agallas de alepo, que son en el orden las de mayor importancia farmacéutica.

## SEGUNDO EJERCICIO

Catálogo de los materiales farmacológicos que han de constituir los distintos lotes.

### Minerales:

Amianto, azufre nativo, blenda, borax, bolarmenico, caliza, cinabrio, calcopirita, epsomita, estibina, galena, granates, hematites roja, pirita de hierro, pirolusita, sal gema, salmiac, sasolina, selenita, sílice, succino, tierras selladas, zircon.

### Productos minerales artificiales:

Antimonio, bismuto, estaño, litargirio, minio, sulfato ferroso, idem cuprico; tucia.

### Reino animal:

Almizcle, ambar gris, bezoares, cantáridas, carralejas, castoreo, cera de abejas, civeto, cochinilla, coral, cuerno de ciervo, egáropilas, esperma de ballena, esponja, goma laca, grana kermes.

### Reino animal. Productos artificiales.

Azúcar de leche, colas.

### Reino orgánico vegetal.

Agarico blanco, coralina de Córcega, idem oficial, cornezuelo de centeno, líquen eslándico, musgo de Córcega.

### Raíces, rizomas, tubérculos y bulbos.

Acónito, aristoloquia, apio, ancusa, árnica, bistorta, briónis, brusco, calaguala, caña, cancha, cóchico, china, colombo, contrahíbe, curcuma, emila, escilla, escorzonera, espárrago, galanga, gelsemio, genciana, jengibre, ginseng, grama, eléboro blanco, helecho macho, hinojo, ipecuana, jalapa, lirio de Florencia, malvasisco, perejil, podofilo, ratania, rabano rusticano, regaliz, rubia, ruibarbo, salep, serpiente virgínia, sínfito, tormentilla, turbit, valeriana, zarzaparrilla,

### Leños y tallos.

Brasit, campeche, casia, dulcamara, guayaco, sándalo rojo, idem cetrino, sasafra.

### Cortezas.

Angostura verdadera, idem falsa, canela, chacarilla, cordurango, encina, monesia, quilaya, quina de raíz bardana, idem de cinogloso, idem de granado, idem de simaruba, idem de torvisco.

### Hojas y sumidades.

Acónito, ajeno, buehú, camedrios, canchelagua, coca, culantrillo de pozo, dictamo erítico, duboisina, esquenanto, eucalipto, faham, gayuba, yaborandi, laurel erecto, lantel, malabro, matáico, salvia, sabina, sen, té, tusilago, zumaque.

### Flores.

Ancusa, árnica, azafrán, borraja, buglosa, clavel de especie, kouso, malva, manzanilla, rosas rojas, sanguinaria menor, santónico.

### Frutos.

Anís, idem estrellado, arrayán, apio, caña fístula, cebadilla, cilantro, ciprés, coca de levante, coluquintidas, comino, enebro, felandrio, hinojo, laurel, lúpulo, maniguetas, peregil, pimentas, vainilla, zanahoria.

### Semillas.

Alholvas, cacao, café, estafisagria, haba tonka, idem del Calabaz, idem de San Ignacio, licopodia, macias, nuez moscada, idem vómica, mostaza, paulinia, ricino, tártagos.

### Productos orgánicos vegetales.

Acibar, agallas de alepo, almidón, alcanfor, Arrow root, bálsamo de Tolú, idem de estoraque, idem de benjuí, catecú, caucho, cera vegetal de palma, goma arábica, idem senegal, idem tragacanto, idem falsa, idem del país, gomo resina amoniaco, idem asafétida, gomo resina betelio, idem encamonea, idem euforbio, idem galbano, idem gutagamba, idem trinojo, idem incienso, idem mirra, kino, maná, manteca de cacao, opio, resina almáciga, idem achiote, idem caraña, idem cañamo, idem colofonia, idem copal, resina elemi, idem guayaco, idem hederina, idem kamala, idem ládano, idem maria, idem ocuge; resina pino, idem sandaraca, idem sangre drago, idem tacamaca; sagú, sarcocola, tapioca.

### Plantas enteras.—Dicotiledones.—Talamifloras.

Ranunculáceas, papaveráceas, cruciáceas, violáceas, lináceas, malváceas, hipericáceas, umbelíferas, rutáceas.

### Calicifloras.

Papilionáceas, amidaláceas, rosáceas, puniceáceas, cucurbitáceas, paroniquiáceas, crasuláceas, umbelíferas, araliáceas, sinanteráceas.

### Corolifloras.

Apocináceas, yarináceas, poligaláceas, convolvuláceas, borragináceas, solanáceas, daturáceas, verba-cáceas, escrofulariáceas, labiáceas, plantagináceas, monolamídeas, salsoláceas, poliganáceas, dafnéas, lauráceas, aristoloiquídeas, enforbiáceas, urticáceas, humuláceas, coniferáceas.

### Monocotiledones.

Colchicáceas, liliáceas, esmiláceas, iriáceas.

Operaciones químicas ó químico-farmacéuticas y analíticas, designada para la práctica del tercer ejercicio de oposición á plazas de Farmacéuticos segundos de Sanidad militar.

1.º Acido nítrico monohidratado. Fórmula y composición. Obtención del ácido nítrico cuatrihidratado. Condiciones en que se debe operar y observaciones. Propiedades de este ácido y reposición.

Determinar la pureza de un éter sulfúrico. Alteraciones que puede experimentar al contacto del aire y á qué clase de producto da origen. Modo de reconocer los productos de la alteración y de una mala preparación. Deducir del análisis si el éter en cuestión es ó no puro.

2.º Acido clorhídrico oficial. Fórmula y procedimiento de obtención. Práctica de la operación. Caracteres del producto. Grado de concentración que ha de tener.

Determinar la cantidad de morfina de un opio dado. Indíquese la composición inmediata de opio. Idem la proporción de morfina que contiene las diversas suertes comerciales. Ensayos que sirven para averiguar la riqueza en morfina. Hecho el análisis manifiéstese la cantidad hallada.

3.º Acido fosfórico medicinal. Fórmula y composición. Métodos de obtención. Fenómenos de la operación. Condiciones en que se ha de operar. Caracteres y conservación del producto.

Análisis de una harina de trigo para determinar si está alterada ó adulterada con la de otros cereales ó sustancias de origen mineral. Modo de practicarle. Determinar en ella la cantidad de gluten, almidón y salvado. Señalar los caracteres que presenta la buena harina de trigo. Deducir por la cantidad y calidad del gluten, almidón y salvado, si la harina es buena, alterada ó falsificada, y si puede admitirse en la fabricación del pan para el soldado.

4.º Acido bórico. Preparación. Práctica de la operación. Caracteres y crítica.

Averiguar la cantidad de quinina que contiene una corteza dada de quina. Manifiéstese cuál es el estado natural de la quinina en las cortezas. Cuál la proporción en que se encuentra en las diversas suertes de quina. Hecho el análisis, consígñese con exactitud la cantidad encontrada.

5.º Oxido mercurio rojo. Fórmula y composición. Práctica de la operación por el método directo. Idem descomponiendo un nitrato de mercurio. Fenómenos correspondientes á ambos procedimientos. Condiciones del producto. Del óxido mercurio amarillo. Caracteres que le distinguen del anterior y usos.

Dada una disolución salina de naturaleza mineral determinar la base ó bases que contiene. Detalles del procedimiento que se proponga seguir. Resultado obtenido.

6.º Hígado de azufre. Composición variable de este producto según las proporciones de los cuerpos que se emplean para su preparación y de la temperatura á que se opera. Obtención del trisulfuro potásico hiposulfurado.—Práctica de la operación. Caracteres del producto.—Grado de concentración que ha de tener el trisulfuro potásico líquido para el uso medicinal.

Investigación de la atropina en un líquido dado en que se sospeche su presencia. Disolventes neutros más ventajosos para separar este alcaloide de las soluciones y modo de operar. Reactivos que caracterizan la atropina. Deducir clara y terminantemente si había atropina ó no en dicho líquido.

7.º Kermes medicinal.—Método de obtención.—Práctica de las operaciones. Fenómenos y condiciones de las mismas. Caracteres del producto. Teoría de la kermificación en este caso. Constitución química de este kermes. R. posición y usos.

Averiguar si un chocolate que se propone contiene alguna sustancia extraña á su composición. Indíquense las distintas especies de falsificaciones de que es objeto este alimento. Expóngase la composición cualitativa del ensayo, y si es aceptable para el uso de los soldados convalecientes en los hospitales militares.

8.º Cloruro félico hidratado. Grados de hidratación que se conocen y sus formulas. Procedimiento de obtención. Condiciones en que se debe operar. Fenómenos que se observan en la operación. Solución oficial del cloruro félico. Su preparación por el método de Adrián. Grado de concentración que ha de tener.

Análisis de un vino determinado: su fuerza alcohólica; cantidad de extracto seco, glicerina y sulfato potásico; si la coloración es natural ó artificial y si ha sufrido ó no alguna alteración espontánea.—Indíquense las alteraciones y adulteraciones más frecuentes de los vinos. Procedimientos más ventajosos para reconocerlas. Deducir del análisis practicado si el vino es natural y puro, alterado ó adulterado, y si es admisible ó no para el racionamiento del Ejército y de los enfermos militares.

9.º Bromuro amónico. Su fórmula y composición. Su obtención. Práctica de la operación. Caracteres del producto. Investigación del ácido arsenioso en una sustancia dada. Diversos procedimientos que se emplean para el descubrimiento del arsénico. Procedimiento de Marsh. Teoría. Precauciones que han de observarse con el aparato de Marsh. Examen de las manchas que se obtengan para comprobar la existencia del arsénico y distinguirlas de las de antimonio. Deducir de un modo terminante si hay ó no arsénico en la sustancia presentada.

10. Ioduro potásico. Fórmula y composición. Obtención. Detalles de la operación. Fenómenos. Caracteres físicos y químicos de este producto. Análisis de un vinagre. Fraudes más comunes que se hacen en los vinagres. Medios para descubrirlos. Determinación de la cantidad de ácido acético por el procedimiento acidimétrico. Deducir del análisis si el vinagre es puro ó ha sido objeto de algún fraude, y en este caso á qué cuerpo es debido, y si es ó no admisible para la confección de los alimentos.

11. Ioduro amónico. Fórmulas y composición. Métodos de preparación. Caracteres y usos.

Investigación del fósforo en una sustancia en que se sospecha su presencia. Procedimiento de Mitroherlioh. Base de este procedimiento. Su sensibilidad. Descripción del aparato y modo de operar. Sustancias que pueden disminuir ó impedir los fenómenos de fosforescencia. Deducir de los trabajos hechos si en la referida sustancia existía el fósforo.

12. Kermes de Berceus. Método de obtención. Práctica de las operaciones. Fenómenos y condiciones de las mismas.—Teoría de la kermificación en este caso.—Constitución química de este kermes. Caracteres del producto.—Aprovechamiento de las aguas madres de la operación.

Análisis de una sustancia en que se sospecha la presencia del opio ó de las sales de morfina.—Tratamiento á que es necesario someter la sustancia sospechosa. Reacciones especiales que accusan la presencia de la morfina.—Deducir de los trabajos analíticos realizados si hay en efecto opio ó sales de morfina en la sustancia ensayada.

13. Sulfato manganeso. Fórmula y composición. Métodos de preparación. Caracteres del producto y usos.

Análisis de un pan. Indíquese la composición y caracteres de un buen pan. Alteraciones y adulteraciones. Método de reconocerlas. Determinar la cantidad de agua, de gluten, de sustancias minerales y la mezcla de féculas ú otras harinas, si las hubiera. Concluido el análisis, consignense las cantidades halladas de las referidas sustancias y manifiesten si dicho pan es admisible para alimento del soldado.

14. Nitrato bismúctico bárico medicinal. Fórmula con que representa este compuesto. Berceus, Paussen y Lubezán, y cual parece ser la verdadera. Procedimiento de obtención. Práctica de la operación. Inconvenientes de una loción demasiado prolongada. Medio propuesto por Lubezán para utilizar el producto que queda en los líquidos.

Reconocimiento de la carne muscular de vaca. Caracteres exteriores y micrográficos de una buena carne. Idem de una de malas condiciones. Demostrar si procede de un animal degollado, ó de uno sin sangrar. Idem si tiene ó no los principios en proporciones suficientes para servir de alimento. Concluidos los ensayos necesarios manifiéstase si la carne propuesta es admisible para alimento.

15. Nitrato argéntico cristalizado. Fórmula y composición. Obtención del nitrato de plata cristalizado. Idem del fundido de color gris y blanco. Detalles de los procedimientos.

Averiguar si el estaño de una vasija está hecho con estaño puro y si tiene plomo. Cuidados que requiere esta operación mecánica de separar el estaño si la vasija es de cobre. Tratamiento del estaño reparado. Reactivos que deben emplearse para reconocer y distinguir los metales que nos ocupan. Deducir del análisis practicado si el estaño en cuestión es puro ó es una aleación, y si las vasijas estañadas con dicho metal pueden servir ó no para la confección de los alimentos.

16. Fosfato sódico neutro. Fórmula y composición. Diversos procedimientos de preparación. Obtención. Observaciones de su preparación por doble descomposición. Caracteres del producto.

Investigar la naturaleza del ácido orgánico que exista en una disolución salina. Detalles de las manipulaciones y consecuencias del análisis.

17. Arseniato sódico. Fórmula y composición. Obtención. Práctica de la operación. Caracteres y usos.

Reconocimientos de unas manchas, al parecer de sangre, que se encuentran en un objeto dado. Medios espectroscópicos, micrográficos y químicos que se emplean para investigar la verdadera naturaleza de dichas manchas. Fundamentos de los medios del primero y segundo grupo. Descripción de como se presentan los glóbulos rojos y blancos en la sangre fresca. Idem en la sangre desecada; deducir de los ensayos prácticos si las manchas son ó no de sangre.

18. Bismutato potásico. Fórmulas, Sinonimia y composición probable. Métodos de obtención. Preparación. Práctica de la operación. Fenómenos. Condiciones y caracteres del producto.

Reconocimiento de una carne en que se sospecha la presencia de larvas de entozoarios ú otros gérmenes organizados. Indíquese qué afecciones parasitarias inutilizan las carnes para el consumo. Caracteres exteriores y micrográficos para reconocer las carnes caruncosas; las que contienen larvas de tenia y las triquinadas. Concluido el reconocimiento: manifiéstase el parásito ó parásitos que se hayan hallado, y dedúzcase si la carne en cuestión puede servir de alimento.

19. Preparación micrográfica de una carne dada. Reseña de los aparatos y utensilios necesarios. Reactivos y líquidos conservadores. Averiguar si un aceite de olivas que se proporciona es puro. Condiciones que caracterizan al aceite de olivas de primera clase. Adulteraciones más frecuentes que se hacen en nuestro país. Medios empleados para descubrir las falsificaciones, y en particular el aceite de algodón. Deducir de los ensayos practicados si el aceite en cuestión puede servir para condimentar los alimentos.

20. Hiposofitos de sosa. Su fórmula y composición. Obtención. Detalles de la operación y fenómenos. Propiedades. Carácter químico diferencial de un hiposofito con un fosfito.

Determinar si existen gérmenes orgánicos y sus formas en el aire de una clínica del Hospital militar ó en el dormitorio de un cuartel. Causas que contribuyen á la pronta alteración del aire limitado de un sitio habitado, y cuerpos que lo vician. Medios que se emplean para aislar y recoger los gérmenes orgánicos. Manifestar como consecuencia del análisis si el referido es peligroso para la salud del soldado.

21. Caféina. Su procedencia. Fórmula. Métodos de obtención. Propiedades. Caracteres del producto. Usos.

Determinar la composición de un líquido seroso, especificando primero la marcha que ha de seguirse, según los diversos casos que pueden presentarse por razón de su procedencia.

22. Tartrato bórico potásico. Sinonimia. Fórmula. Equivalente. Propiedades. Método de preparación. Práctica de la operación. Caracteres del producto.

Determinar si existen gérmenes orgánicos, y sus formas, en el agua que se destina para el suministro de un hospital militar, cuartel ó campamento. Causas que favorecen el desarrollo de los infusorios en el agua. Manifestar si bajo este concepto el uso del agua analizada sería peligroso ó no para la salud.

23. Tartrato férrico potásico. Fórmula. Métodos que se conocen para su obtención. Detalles prácticos del método que se elija. Condiciones que han de tenerse en cuenta, y caracteres del producto.

Dado un líquido en que se sospecha la presencia de la estrigina, probar si realmente existe ó no. Procedimiento más comúnmente empleado, y sus fundamentos. Reactivos que caracterizan la estrigina. Deducir con entero conocimiento de los trabajos hechos si dicho alcaloide existe ó no en el líquido ensayado.

24. Tartrato antimónico potásico. Fórmula. Equivalente. Propiedades. Expónganse los pormenores de su obtención.—Caracteres del producto. Indicaciones sobre el procedimiento de purificación del tártaro emético del Dr. Camps.

Determinar si el tocino, ó una manteca de cerdo, son de buena calidad. Caracteres de una manteca de cerdo bien preparada. Alteraciones y modo de reconocerlas. Falsificaciones más comunes. Medios para descubrir las. Caracteres del buen tocino fresco ó salado. Parásitos que pueden contener. Manera de evidenciarlos. Deducir de los ensayos y análisis practicados si puede admitirse ó deben rechazarse para alimento del soldado.

25. Benzoato sódico. Fórmula. Equivalente. Métodos de obtención. Juicio crítico de los mismos. Caracteres y usos del producto.

Determinar la cantidad de cloro que contiene un hipoclorito de cal clorurado por el método de Gay Lussac, modificado por Fresenius.—Pormenores de la práctica de este método. Cálculos.

26. Dextrina. Obtención. Analogías y diferencias entre la dextrina, féculas y gomas. Caracteres de la dextrina y sus aplicaciones á la cirugía.

Determinar la pureza de un cloroformo. Indíquense las alteraciones que puede experimentar, y de qué falsificaciones suele ser objeto. Medios para reconocer los productos resultantes de una alteración; los que pueden reconocer por causa una mala preparación y los procedentes de una falsificación. Concluido el análisis, manifiéstase si es puro, y en caso contrario, qué impurezas de las mencionadas contiene.

27. Eter nitroso alcoholizado. Fórmula. Sinonimia. Composición. Procedimientos de obtención. Detalles prácticos de la operación. Juicio crítico. Caracteres del producto y usos.

Investigar si un café en polvo está mezclado con alguna otra sustancia extraña. Enumérense las sustancias que se acostumbra mezclar con el café tostado y molido. Modo de descubrir estas falsificaciones. Dígase si el café propuesto es puro, y de no serlo, qué sustancia ó sustancias se le han mezclado, y si debe admitirse ó rechazarse para uso del militar.

28. Yodoformo. Composición. Fórmula racional. Sus analogías con el cloroformo. Métodos de obtención. Detalles de la operación. Juicio crítico de ellas. Caracteres del producto. Usos.

Determinación de los elementos anormales que existen en una orina patológica.

29. Oleomargarato de plomo. Métodos de preparación. Detalles y práctica del oficial. Caracteres del producto. Reposición.

Determinar la riqueza alcohólica de un aguardiente, rom, coñac, etc. Investigar si el alcohol es etílico ó no. Averiguar si contiene éteres acético ó butírico, añadidos para imitar el gusto del rom ó el coñac. Deducir, en vista del resultado obtenido, si su uso puede ser perjudicial á la salud del soldado.

30. Cloruro antimónico. Fórmula. Métodos de preparación. Detalles prácticos. Caracteres del producto. Propiedades. Usos.

Dada una disolución salina de base orgánica, determinar la naturaleza de ésta. Marcha que se propone seguir. Concluido el análisis, indíquese el resultado obtenido.

31. Sulfuro ferroso. Fórmula. Equivalente. Métodos de preparación. Fenómenos de la operación. Caracteres del producto y usos.

Distinción cualitativa de las tintas de un manuscrito en el que se sospecha la sustitución de alguna hoja, ó la falsificación de algunas cifras, palabras ó líneas.

32. Citrato lítico. Fórmula. Método de preparación. Caracteres del producto y usos.

Determinar las cantidades de azúcar y de manteca de una leche. Procedimiento operatorio. Adulteraciones principales de la leche. Reconocimiento de sus alteraciones y adulteraciones. Terminado el análisis, y en vista de las cantidades de azúcar y de manteca halladas, manifestar si debe aceptarse ó rechazarse como alimento del militar enfermo ó convaleciente.

33. Citrato férrico. Fórmula. Composición. Métodos de preparación. Detalles de los mismos. Caracteres del producto. Propiedades y usos.

Ensayos para averiguar la fuerza del yoduro potásico. Cuerpos que generalmente le impurifican. Deducir del análisis practicado si el yoduro propuesto es ó no puro, y en caso de no serlo, si las sustancias que lo impurifican, atendida su cantidad y calidad, proceden de una mala preparación ó de una mezcla fraudulenta.

34. Citrato de magnesia esponjoso. Generalidades sobre el citrato de magnesia neutro, dando á conocer sus métodos de preparación. Detalles del procedimiento que adopte. Caracteres del producto y aplicaciones.

Ensayos de un petróleo. Composición del petróleo. Cítense los hidrocarburos que se reducen á vapor á una temperatura inferior á 35°, formando con el aire mezclas explosivas, y si pueden acompañar ó no al petróleo que se destina al alumbrado. Temperatura á que debe entrar en ebullición un buen petróleo. Su densidad. Procedimiento y aparato más ventajoso y rápido para averiguar las condiciones del petróleo. Terminado el ensayo, manifiéstase si el petróleo dado reúne ó no las condiciones para alumbrado de los cuarteles, hospitales ú otras dependencias militares.

35. Ergotina. Método de preparación de la medicinal. Práctica de la operación. Caracteres y usos.

Análisis de una pólvora.

36. Salicinato de sosa. Fórmula. Composición. Métodos de

obtención. Práctica de la operación. Caracteres del producto y usos.

Averiguar la naturaleza de las fibras que componen el tejido de las prendas del soldado ó de las ropas de cama del hospital militar.

37. Pirofosfato de hierro citro-amoniaco. Composición. Métodos de preparación y detalles de los mismos. Caracteres del producto y usos.

Averiguar la naturaleza de las materias colorantes de las prendas del uniforme del soldado y de las ropas de los hospitales y cuarteles, distinguiendo si están teñidas con sustancias tóxicas.

38. Alcanfor y monobromado. Composición. Métodos de obtención. Caracteres del producto. Usos.

Análisis de un cálculo ó de un sedimento urinario.

39. Piroxilina. Métodos de preparación y práctica de los mismos. Condiciones en que se debe operar. Caracteres y propiedades del producto y usos. Obtención de colodión medicinal.

Investigar si una bebida ó una sustancia alimenticia contienen ácido silícico, ácido bórico y sus sales, adicionados con el fin de asegurar su conservación.

40. Cloruro cínico sólido. Fórmula: preparación. Caracteres del producto y usos.

Investigar la pureza de un sulfato de quinina. Indíquense los cuerpos que suelen mezclarse. Medios de reconocerlos y aislarlos. Detalles de las operaciones que se han de practicar con este objeto. Hecho el análisis decir si es puro y si no lo fuera, con qué sustancia ó sustancias está impurificado.

41. Cloruro bórico puro. Fórmula. Métodos de obtención. Juicio crítico de los mismos. Caracteres del producto y usos.

Cianometría. Fundamento. Método operatorio según los casos en que se emplea. Titulación de una agua de laurel ceceo ó de almendras amargas. Deducir del ensayo la cantidad de ácido cianhídrico anhidro que contiene.

42. Tartrato sódico potásico. Fórmula. Sinonimia. Métodos de preparación. Detalles de la operación. Caracteres del producto y usos.

Análisis de una cerveza. Estudio de sus alteraciones y adulteraciones. Métodos de evidenciarlas. Investigar si existe en ellas alguna sustancia tóxica.

43. Potasa cáustica por el alcohol. Fórmula. Equivalente. Método de preparación. Condiciones en que se ha de operar. Caracteres del producto y usos.

Análisis de un jabón. Adulteraciones de que es objeto. Método de investigarlas. Determinación de la cantidad real de jabón existente en él sometido al análisis.

44. Permanganato potásico. Fórmula. Equivalente. Métodos de preparación. Detalles operatorios. Caracteres del producto y usos.

Determinar la cantidad de citrato de potasa existente en un tártaro crudo comercial.

45. Trisulfuro sódico. Fórmula. Equivalente. Métodos de preparación. Caracteres del producto y usos.

Determinación de la cantidad real de potasa existente en una comercial. Diversos procedimientos propuestos con este objeto. Juicio crítico de los mismos. Indíquense los resultados obtenidos en el ensayo.

46. Eter acético. Fórmula. Métodos de preparación. Detalles prácticos de la misma. Caracteres del producto y usos.

Ensayo de una pepsina para averiguar su pureza y su poder digestivo.

47. Sulfato mercurico. Fórmula. Equivalente. Método de preparación. Precauciones con que se ha de operar. Caracteres del producto y usos.

Determinar la cantidad real de hierro existente en uno comercial reducido por el hidrógeno. Procedimientos propuestos. Métodos de operar, y determinado el ensayo consignar el resultado.

48. Oxido sódico por el alcohol. Fórmula. Equivalente. Método de preparación. Detalles de la misma. Caracteres del producto y usos.

Ensayo de una manganesa. Métodos propuestos. Juicio crítico de los mismos. Práctica de los ensayos. Terminado éste, consignese el resultado.

49. Lactofosfato de cal. Métodos de preparación. Detalles prácticos de los mismos. Caracteres del producto y usos.

Análisis de los azúcares. Determinación de la cantidad real del azúcar existentes en uno comercial. Métodos propuestos. Juicio crítico de los mismos y en especial del polarímetro. Terminado el análisis dígase si es aceptables el azúcar propuesto.

50. Sulfato férrico. Fórmula. Equivalente. Métodos de preparación. Juicio crítico de los mismos. Solución oficial del sulfato férrico. Grado de concentración según la Farmacopea de los Estados Unidos del Norte de América. Caracteres de la sal sólida y de la solución y usos.

Ensayo de un yodo comercial.—Falsificaciones de que es objeto. Métodos de evidenciarlas. Determinación de la cantidad real de yodo que contiene.

Temas para el cuarto ejercicio de oposiciones á plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

1.º Reseña histórica del desarrollo de la Farmacia.—Objeto de esta Facultad. Divisiones.—Relaciones con las demás ciencias.—Su importancia científica y social.—Moral farmacéutica.

2.º Mineralogía general.—Su objeto y divisiones.—Mineralogía aplicada á la Farmacia.—Importancia de la misma.—Formación de los minerales.—Concepto del individuo y especie mineralógicos.—Clasificaciones propuestas para su estudio.—Grupos en que se dividen y estudio crítico en cada uno de ellos de los más importantes.

3.º Geología.—Propiedades generales del globo terráqueo.—Fenómenos actuales que las modifican.—Geogenia.—Estudio de las rocas y su división.—Clasificación de los terrenos.—Divisiones y subdivisiones de cada uno de ellos, indicando el carácter mineralógico, estratigráfico y paleontológico correspondiente.—Hipótesis acerca de su formación respectiva.

4.º Composición inmediata y elemental del reino orgánico.—Origen y modo de asimilación de los elementos orgánicos y materias minerales de los vegetales.—Idem id. de los mismos principios en los animales.—Paralelo entre los seres de ambos reinos, considerados como aparatos químicos.

5.º Clasificaciones botánicas.—Juicio comparativo de los principales sistemas.—Estudio detallado de los métodos naturales.—Cuál es el más aceptable en el estado actual de la ciencia.—Ventajas é inconvenientes que en la práctica ofrece.

6.º Caracteres botánicos del género Cinchona.—De las quininas.—Especies botánicas bien determinadas que dan quininas.—Historia de la introducción de la quinina en el uso medicinal.—Su recolección.—Geografía botánica de las quininas.—Clasificación de las quininas según diversos autores.—Qué clasificación es la más aceptable en el estado actual de la Far-

macología natural.—Quinas oficiales y suertes comerciales.—Caracteres distintivos de cada uno y composición química.

7.º Descripción de las papaveráceas.—Especies medicinales que comprende esta familia.—Opio.—Su extracción.—Clasificación de los opios comerciales.—Descripción de cada uno de ellos y composición inmediata del opio oficial.—Alteraciones que puede experimentar.—Adulteraciones más frecuentes de que suele ser objeto.

8.º Clasificaciones zoológicas.—Mención de las históricas de Aristóteles y Linneo.—Estudio detallado de las modernas, tanto anatómicas como embriológicas.—Juicio crítico.

9.º Herborizaciones.—Instrumentos indispensables a todo herborizante.—Época, modo y condiciones esenciales para hacer las herborizaciones.—Herbarios.—Su definición.—Reglas prácticas y precauciones que han de observarse para la buena formación y conservación de los herbarios.—Importancia de los herbarios para el progreso de la ciencia.

10. Geografía botánica.—Su objeto.—Causas que influyen en la distribución de los vegetales.—Estudio de las zonas en que se divide la Península ibérica bajo este punto de vista.—Límites y subdivisiones de cada una.—Indicación de las principales especies que se encuentran en cada región.

11. Generalidades de histología animal.—Analogías y diferencias entre la sarcota y el protoplasma.—Elementos químicos y principios inmediatos constituyentes de los animales.—Elementos anatómicos.—Estudio químico de los principales tejidos.—Importancia y aplicación de este estudio.

12. Digestión.—Descripción sucinta del aparato digestivo.—Composición química de todos los jugos que en él se encuentran.—Idem del hígado y pancreas.—Reacciones químicas que se verifican en esta importante función.

13. Peptonas.—Teorías acerca de su formación.—Métodos diversos de prepararlas.—Propiedades físicas y químicas en general.—Papel fisiológico que desempeñan.—Demostración de su presencia en diversos líquidos del organismo animal.—Enumeración de las más importantes.—Formas farmacéuticas más usuales y convenientes para su absorción.

14. Circulación.—Enumeración de los órganos que forman el aparato circulatorio.—Detenido estudio químico de la sangre.—Constitución histológica y composición química normal de la misma.—Papel que desempeña en la nutrición cada uno de sus elementos.—Estudio de éstos.—Variaciones en la composición y propiedades, según diversas causas.

15. Respiración.—Diversas clases de aparatos respiratorios.—Composición química del pulmón.—Teoría de la respiración.—Consideraciones que demuestran que el acto respiratorio es un fenómeno del orden químico.—Composición química del aire inspirado y del aire espirado.—Cantidad de aire que un adulto introduce en sus pulmones por hora.—Idem de oxígeno en volumen y en peso.—Idem de ácido carbónico que exhala durante el mencionado tiempo.—Metros cúbicos de aire que necesita un individuo por hora.—Fórmula para la cubicación de un espacio.—Variaciones de la respiración según diversas causas.

16. Estudio químico de la leche.—Formación de la leche.—Principios químicos constitutivos de la misma.—De la leche normal.—Estudio de sus principios.—Propiedades químicas de la leche.—Variaciones que experimenta en diversas condiciones fisiológicas y patológicas.—Importancia farmacéutica de la leche.

17. Excreciones.—Enumeración de las más importantes.—Su aparato productor y composición química.—Composición química de los riñones.—Estudio detallado de la orina.—Caracteres.—Composición normal.—Variaciones por diversas causas, y principios anormales que pueden contener.—Sedimentos y cálculos urinarios.—Su estudio químico y micrográfico.

18. Estudio de la nutrición.—Modificaciones por diversas causas.—Asimilación y desasimilación de los diversos elementos.—Equilibrio entre los alimentos y los productos de desasimilación.—Formación de las grasas.—Explicación del calor animal.—Valor de la termoquímica en este estudio.

19. Alimentos.—Definición.—Clasificaciones.—División de los principios inmediatos más comunes en los alimentos.—Su estudio.—Alimentos complejos de origen vegetal.—Estudio de los más principales.—Idem de los alimentos complejos de origen animal.—Sustancias minerales que forman parte de los alimentos.—Composición del caldo.—Extracto de carne.

20. Valor nutritivo de los alimentos.—En qué proporción ha de contener el alimento los diversos principios alimenticios.—Cantidad de nitrógeno y carbono que consume el hombre adulto en la combustión intracelular, y pierde por la orina, respiración, sudor y demás emuntorios en el espacio de veinticuatro horas.—Razones que aconsejan la variación en calidad y en cantidad de los alimentos, según el mayor ó menor ejercicio muscular del individuo y clima en que vive.—Peligros de una alimentación insuficiente.—Ración alimenticia que ha de tomar el soldado en los diversos casos, para que pueda encontrar en ella los elementos necesarios y en las proporciones convenientes para su conservación.

21. Diferentes sustancias propuestas para el fácil racionamiento de los ejércitos.—Breves indicaciones acerca de su composición.—Procedimientos empleados para la conservación de las sustancias alimenticias que se destinan al provisionamiento de las tropas.—Medios de reconocer su estado de perfecta conservación, y si contienen alguna sustancia perjudicial á la salud del soldado.

22. Determinación del peso específico de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos.—Exposición de los diferentes procedimientos que pueden emplearse, y juicio crítico de ellos.—Modificaciones que han de establecerse según la naturaleza de los cuerpos.

23. Determinación de los volúmenes en los líquidos.—Descripción de los aparatos que más especialmente se emplean.—Determinación de los volúmenes de los gases y vapores.—Descripción de los aparatos empleados.—Precauciones que deberán hacerse en uno y otro caso, según sea la presión y temperatura á que se encuentran sometidos.

24. Aereometría.—Principio fundamental de los areómetros.—Su división.—Areómetros de peso constante y volumen variable.—Descripción general de estos instrumentos.—Construcción y comprobación de los mismos.—Estudio detallado de los areómetros más usados.—Corrección de temperatura.—Condiciones prácticas para el uso de los areómetros.—Utilidad y juicio crítico de los mismos.—Estudio de los densímetros.—Ventajas sobre los areómetros.

25. De la diálisis como método analítico.—Principio fundamental.—Descripción de las diferentes formas de diálisis.—Operaciones dialíticas y casos en que puede tener aplicación este método analítico.—Modo de operar.

26. Historia é importancia del análisis espectral.—Bases en que está fundado.—Espectros de absorción.—Resultados obtenidos.—Descripción del espectroscopio.—Modo de operar.—Descripción del instrumento de proyección ampliada á los espectros.

27. Historia é importancia del microscopio en el estudio de las ciencias naturales.—Descripción del microscopio simple.—

Idem del compuesto.—Idem del de gas.—Idem del fotoeléctrico.—Nociones de microfotografía y descripción del aparato de Ivón para este objeto.

28. De las pilas eléctricas en general.—Teoría de la pila.—Pila de corriente constante y de corriente variable.—Descripción de las principales.—Aparatos de pila y magneto-eléctricos más usados en las aplicaciones médicas de la electricidad.

29. Análisis electrolítico.—Su objeto.—Descripción de las pilas que se emplean é importancia de este estudio.

30. Meteorología.—Meteoros acuosos.—Meteoros aéreos.—Meteoros luminosos.—Meteoros eléctricos.—Condiciones físicas que concurren á su formación.—Higrómetros.—Pluviómetros, anemómetros, psicómetros.—Aparatos destinados á la condensación y medida de la electricidad atmosférica.

31. Relaciones entre la Física y la Química.

32. Leyes de las combinaciones químicas.—Leyes de Lavoisier, Proust, Dalton y Gay-Lussac.—Equivalentes químicos.—Qué debe entenderse por equivalente.—Leyes fundamentales de los mismos.—Determinación de los equivalentes de los cuerpos simples y compuestos.

33. Teoría atómica.—Sus fundamentos.—Diversos procedimientos para determinar el peso atómico de los cuerpos.—Importancia de la ley de Dulong y Petit en este caso.—Hipótesis de Avogadro y Ampère, relativa á la constitución atómica de los gases.—Hipótesis de Prout.—Determinación de los pesos moleculares.—Diferencias de las fórmulas atómicas y las de equivalentes.

34. Teorías electroquímicas.—Examen de los hechos que las han originado.—Exposición de las de Davoy, Ampère y Berzelius.—Crítica razonada de los mismos.—Sistema dualístico.—Partes de que consta.—Teoría.—Fórmulas racionales de los cuerpos según esta teoría.—Clasificación de los compuestos según este sistema.—Nomenclatura de los mismos con las modificaciones introducidas por Berzelius.

35. Sistema unitario.—Examen de los hechos que sirvieron de fundamento á este sistema.—Teoría de los hidrácidos de Davoy y Dulong.—Teoría de los núcleos de Laurent.—Teoría de las sustituciones de Dumas.—Establecimiento del nuevo sistema según Gerhard.—Series en general.—Su actual importancia en la química.—Series orgánicas.—Su importancia para el estudio y clasificación de los cuerpos.

36. Teoría de la dinamicidad.—Su fundamento.—Sinónimos.—Fijación del hidrógeno como tipo para medir la atomidad de los demás elementos.—Necesidad de apelar muchas veces á otros cuerpos de dinamicidad conocida.—Diferencias que se notan en los resultados según el tipo escogido y manera de apreciarlos según diversos químicos.—Modo de representar gráficamente la dinamicidad.—Teoría acerca de la causa que la determina.—Clasificación de los cuerpos simples según su dinamicidad.—Juicio crítico de esta teoría.

37. Teoría de los tipos.—Enumeración de los trabajos que que lo han dado origen.—Diferencias que presenta con el sistema unitario, según lo había establecido primitivamente Gerhard. Radicales simples y compuestos y su dinamicidad.—Fijación de los tipos simples, condensados y mixtos.—Clasificación general de los cuerpos según los diversos tipos.—Definición de los diversos grupos incluidos en esta clasificación.—Juicio crítico de la teoría de los tipos.

38. Mecánica química.—Trabajos anteriores á Berthelot.—Principios fundamentales.—Combinaciones y descomposiciones químicas.—Explicación de la isomería y sus casos particulares.—Idem de la afinidad y causas modificadoras de la misma.—Idem de las antiguas leyes de Berthollet.—Disociación.—Equilibrios químicos.

39. Juicio crítico de las distintas teorías que han imperado en la química.—Cuál de ellas explica mejor la causa de las combinaciones.

40. Clasificaciones químicas en general.—Sus fundamentos y grupos á que pueden reducirse.—Exposición y crítica de las que se consideran más importantes, tanto en la química inorgánica, cuanto en la orgánica.

41. Generalidades de los ácidos.—Su clasificación según su atomidad y basicidad.—Caracteres distintivos de cada uno de los grupos en que los ácidos se subdividen.

42. Generalidades de los metales.—Distintas clasificaciones que se han dado á estos cuerpos.—Su juicio crítico, exponiendo la que se estime preferible.—Aleaciones metálicas.—Composición de las aleaciones más importantes, y usos á que se destinan.—Acción sobre las mismas de los alimentos y bebidas por su prolongado contacto.

43. Generalidades de los óxidos.—Su clasificación y nomenclatura química.—Medios generales de obtención de los óxidos, tanto por la vía húmeda como por la seca.—Medios generales de reducción de los óxidos.

44. De las sales en general.—Definiciones que en la actualidad pueden darse de estos compuestos.—Divisiones que se han hecho de las sales según su estado de neutralidad, y según los elementos que las constituyen.—Clasificación de Berzelius.—Su fundamento y razones para adoptarla.—Generalidades de las sales halóideas.—Teoría de Boreddoff respecto á ciertas fórmulas racionales de estas sales.

45. Generalidades de las sales anféneas.—Secciones en que se divide esta gran clase.—Generalidades de las oxisales.—Teoría de Davoy y de Dulong, y teoría unitaria acerca de sus fórmulas racionales; fundamentos de estas teorías; insuficiencia de las pruebas y refutación.—Métodos generales para preparar las oxisales.—Generalidades de las sulfosales.—Métodos generales para preparar estos compuestos.—Leyes de Berthollet.

46. Composición normal de la atmósfera.—Caracteres físicos y composición química del aire.—Cuerpos que la impurifican.—Influencias meteorológicas y estacionales que influyen sobre sus condiciones.—Ozono y antiozono.—Ozonómetro.—Su descripción.—Endiometría ó indicación de los medios principales para determinar la composición del aire.—Del aire atmosférico.—Aereoscopia.—Descripción del aereoscopio y aplicación al análisis biológico de las atmósferas libres y las confinadas de los hospitales y cuarteles.—Papel que desempeña el aire en la respiración de los animales y vegetales.—Influencia de los agentes físicos sobre la vida animal y vegetativa.

47. Estudio histórico del agua en general é importancia de la misma para el químico-farmacéutico.—Su composición y fórmula.—Experiencias sintéticas y analíticas.—Electrolisis del agua.—Propiedades físicas del agua.—Idem químicas.—Propiedades del agua considerada como disolvente.—Agua oxigenada.—Propiedades y usos del agua oxigenada.

48. Aguas comunes.—Su división.—Condiciones que han de tener las potables.—Caracteres de las no potables.—Su nomenclatura según las sales predominantes.—Caracteres generales de las aguas de lluvia, río, fuentes, cisterna, pozo, lago y de las estancadas.—Influencia que ejercen sobre los conductos por donde pasan y las vasijas que las contienen.—Estudio microbiológico de las aguas.—Descripción de los principales microorganismos que en ellas se encuentran; indicando cuales son inofensivos y cuales peligrosos para la salud.—Conservación y purificación de las aguas potables.—Aplicaciones de estos estudios á los diversos problemas, cuya resolución corresponde al farmacéutico militar.

49. Consideraciones sobre la composición de las aguas medicinales naturales.—Sus clasificaciones y fundamentos de ellas.—Enumeración de las más importantes de España, su situación geográfica, y grupo á que corresponden en una clasificación química.—Precauciones necesarias para recoger, conservar y administrar las aguas medicinales naturales.—Aguas medicinales artificiales.—Su preparación.—Valor terapéutico como sucedáneos de las naturales.

50. Hidrometría.—Su fundamento.—Su objeto.—Descripción de los instrumentos.—Reactivos necesarios.—Preparación y ensayo del licor hidrométrico.—Diferentes operaciones que hay que practicar para formar una idea de la naturaleza de un agua por el análisis hidrométrico.—Valor científico de este procedimiento analítico.

51. Análisis volumétrica.—Procedimientos generales, sus ventajas y aplicaciones.

52. Análisis inmediato de las sustancias orgánicas.—Operaciones auxiliares de este análisis, y principios y reglas generales para su ejecución.—Operaciones propias.—Estado particular de ellas.

53. Análisis elemental de las sustancias orgánicas.—Partes en que se divide.—Reseña de sus métodos y aparatos.

54. Síntesis orgánica.—Su importancia en el estudio de la química orgánica, y su aplicación á la farmacia.—Principales trabajos de Berthelot y resultados obtenidos hasta el día.

55. Acción de los cuerpos halógenos, de los ácidos, de los álcalis y del fuego sobre las sustancias orgánicas.—Principios y reglas generales para la aplicación de estos agentes.—Indicación de los productos que en cada caso resultan, y su importancia en la Medicina y Farmacia.

56. Fermentaciones.—Definición.—Su división y nomenclatura.—Teorías expuestas hasta la fecha para explicar estos fenómenos.—Estudio de las principales fermentaciones.—Aplicaciones de este estudio.

57. Generalidades de microbiología.—Clasificaciones más admitidas.—Principales procedimientos del cultivo.—Atenuación de los virus.—Importancia y aplicación de este estudio.

58. Gaseos.—Caracteres generales.—División.—Estudio de las especies parasitas del hombre, de las que pueden dar origen á graves afecciones y de las medicinales.

59. Estudio detallado de las criptógamas perjudiciales á la agricultura y medios de destruirlas.

60. Conservación de las sustancias orgánicas.—Reseña de los medios generales empleados para conservar las sustancias orgánicas.—Manera especial de actuar los cuerpos antisépticos sobre las materias orgánicas.—Historia y juicio crítico de los diferentes medios de embalsamamiento.—Cuerpos empleados con este objeto y en la conservación de piezas anatómicas.

61. Carburos de hidrógeno.—Caracteres generales.—Métodos de obtención por síntesis.—Circunstancias en que se forman generalmente por análisis.—División en series.—Estudio de los más importantes de cada serie, y en especial de los de la bencénica.

62. Alcoholes.—Definición de estos compuestos.—Teoría acerca de su construcción química.—Clasificación y nomenclatura de los mismos.—Alcohol etílico.—Obtención y propiedades de la especie química.—Adulteraciones del comercial y medios de reconocerlas.—Especies farmacéuticas de alcohol.—Alcoholometría.—Aplicación del alcohol en farmacia.

63. Fenoles.—Generalidades.—Clasificaciones.—Estudio de los más importantes bajo el punto de vista farmacéutico.

64. Azúcares.—Su clasificación.—Vegetales que contienen sacarosa.—Azúcar de caña.—Su estado natural y diversas variedades.—Composición.—Suertes comerciales y su obtención.—Azúcar de remolacha.—Glicosa.—Azúcar incristalizable.—Aplicaciones farmacéuticas del azúcar.—División de los sacarolados.—Métodos generales de preparación de los distintos grupos.

65. Fermentaciones de los azúcares.—Fermentación alcohólica.—Del vino.—Composición cualitativa.—Métodos de obtención y conservación.—Alteraciones y adulteraciones.—Modo de corregir las primeras y de reconocer las segundas.—Aplicaciones farmacéuticas del vino.—Preparación de los vinos medicinales.

66. Sacarimetría.—Su objeto.—Diversos procedimientos sacarimétricos.—Juicio crítico de ellos.—Descripción y manejo del sacarímetro de Laurent.

67. Éteres.—Definición.—Teoría de su formación.—Métodos generales de obtención.—Clasificaciones.—Obtención de los medicinales.—Aplicaciones farmacéuticas.

68. Estudio detallado de la glicerina y de sus éteres.—Sustancias grasas.—Composición racional.—Métodos de obtención y de purificación.—Estudio de las más importantes, bajo el punto de vista farmacéutico.—Métodos de preparación de los diversos medicamentos de que forman parte.

69. Anilinas.—Generalidades.—Métodos de obtención. Propiedades.—Importancia de estos compuestos.—Estudio de la anilina y de las materias colorantes que se derivan de la brea de hulla.

70. Materias colorantes de origen vegetal. Generalidades. Divisiones. Procedencia, y preparación de las más importantes. Caracteres y reacciones de las mismas. Aplicaciones.

71. Alcaloides naturales.—Historia y estado natural. Teorías referentes á su composición racional. Propiedades generales. Clasificación. Métodos generales de obtención. Importancia de los alcaloides en farmacia y medicina.

72. De los desinfectantes en general. Su clasificación. Desinfectantes por acción física. Antisépticos. Antivirulentos. Neutralizantes. Estudio especial de los cuerpos que mayor acción ejercen en cada uno de estos conceptos. De la desinfección por el calor. Aparatos fijos y móviles de desinfección. Desinfección de las habitaciones. Diversos procedimientos y fórmulas para conseguirlos, según las circunstancias. Acción de los desinfectantes sobre los objetos de mobiliario y ropas.—Lazaretos de desinfección.—Desinfección de los campos de batalla.

73. Análisis químico toxicológico. Objeto. Condiciones en que debe recibir el perito las sustancias y objetos destinados al análisis.—Marcha general que ha de seguirse en las investigaciones químico toxicológicas. Destrucción de la materia orgánica.—Elección del procedimiento analítico según los casos.—Deberes y precauciones del químico en todo el tiempo que dura las investigaciones.—Redacción del dictamen pericial.

74. Ptomainas.—Principales trabajos de Selmi, Gautier y otros químicos acerca de estos interesantes cuerpos.—Métodos generales de obtención.—Medios de distinguirlos entre sí y de diferenciarlos de los alcaloides naturales.—Estudio de los más importantes y mejor conocidos.—Indiscutible valor de su conocimiento en el análisis químico toxicológico.

75. Alumbrado de hospitales y cuarteles.—Alumbrado por el aceite y petróleo; sus inconvenientes; productos resultantes de la combustión que impurifican la atmósfera de los aposentos en que arde el aceite ó petróleo; medios puestos en práctica para evitar la mezcla de estos productos con el aire respirable.—Alumbrado por el gas de la hulla; sus ventajas é inconvenientes con relación al de por aceite ó petróleo; cuerpos que pueden impurificar el gas del alumbrado; modo de reconocerlos; influencia que pueden ejercer en el aire que han de respirar los soldados enfermos ó acuartelados.—Alumbrado

eléctrico.—Sus ventajas é inconvenientes.—Aparatos principales para producir la luz eléctrica.—Cuáles son preferibles para el alumbrado en hospitales y cuarteles.

76. Medios generales de calefacción.—Temperatura que han de tener en invierno y verano las salas y dormitorios de los hospitales militares y cuarteles.—Efectos de una temperatura comprendida entre más 16 y 30° sobre las materias orgánicas, organizadas ó no, contenidas en el aire, paredes, mobiliario y ropa de la cama.—Inconvenientes de los productos de la combustión.—Límite máximo de ácido carbónico que puede contener el aire de un recinto para no ser perjudicial á los que habitan en él.—Medios generales de ventilación, naturales y artificiales.

77. Lavado de la ropa de los hospitales y cuarteles.—Principales agentes empleados por el lavado de la ropa.—Acción de cada uno de ellos.—Ventajas é inconvenientes.—Jabón común.—Su composición.—Caracteres y condiciones que debe reunir para ser aceptado.—Condiciones que ha de tener el agua destinada al lavado.—Colada común.—Operaciones que comprende.—Exposición de cada una de ellas, anotando las precauciones que deben tomarse en la estivación de la ropa en el cubo.—Qué es la lejía ó colada.—Condiciones que ha de reunir.—Inconvenientes de la obtenida con cenizas.—Cuál es preferible entre la obtenida con carbonato de sosa y la de potasa, y por qué.—Proporción en que el carbonato alcalino ha de encontrarse en el agua que constituye la lejía.—Inconvenientes de la colada común.—Modificaciones y aparatos de lixiviación ideados para obviar los inconvenientes de la colada común.—Aparatos de difusión y circulación continua.—Sus ventajas é inconvenientes.—Colada por el vapor.—Sus ventajas.—Condiciones de la lejía y modo de operar en una colada al vapor.—Desecación de la ropa lavada.—Aparatos de desecación.—Desecación al aire libre.—Influencia de la luz en el blanqueo de la ropa que se deseca.—Teorías que la explican.

78. Idea general de la vida bajo el aspecto de las fuerzas físico-químicas del organismo animal.—Reducciones y oxidaciones de éste.—Fenómenos químicos que se verifican en las diversas funciones.

79. Estudio de las funciones vegetales.—Fenómenos químicos que en ella se verifican.—Acción de los vegetales sobre la atmósfera.—Papel de los elementos del aire, del agua y del suelo en el acto de la vegetación.—De la savia y sus funciones.—Formación de los diferentes jugos propios que con el nombre de productos orgánicos empleamos en farmacia.—Localización histológica de estos diversos jugos.

80. Estudio de los principales medicamentos modernos que no sancionados aun por la terapéutica no figuran en el catálogo de los hospitales militares.

Madrid 7 de Noviembre de 1888. Aprobado por S. M., O'RYAN.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

### Sección quinta.

Del beneficio del inventario y del derecho de deliberar.

Art. 1010. Todo heredero puede aceptar la herencia á beneficio de inventario, aunque el testador se lo haya prohibido.

También podrá pedir la formación de inventario antes de aceptar ó repudiar la herencia para deliberar sobre este punto.

Art. 1011. La aceptación de la herencia á beneficio de inventario podrá hacerse ante Notario, ó por escrito ante cualquiera de los Jueces que sean competentes para prevenir el juicio de testamentaria ó abintestato.

Art. 1012. Si el heredero á que se refiere el artículo anterior se hallare en país extranjero, podrá hacer dicha declaración ante el Agente diplomático ó consular de España que esté habilitado para ejercer las funciones de Notario en el lugar del otorgamiento.

Art. 1013. La declaración á que se refieren los artículos anteriores no producirá efecto alguno si no va precedida ó seguida de un inventario fiel y exacto de todos los bienes de la herencia, hecho con las formalidades y dentro de los plazos que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 1014. El heredero que tenga en su poder los bienes de la herencia ó parte de ellos y quiera utilizar el beneficio de inventario ó el derecho de deliberar, deberá manifestarlo al Juez competente para conocer de la testamentaria, ó del abintestato, dentro de diez días siguientes al en que supiere ser tal heredero, si reside en el lugar donde hubiese fallecido el causante de la herencia. Si residiere fuera, el plazo será de treinta días.

En uno y en otro caso el heredero deberá pedir á la vez la formación del inventario, y la citación á los acreedores y legatarios para que acudan á presenciarlo si les conviniere.

Art. 1015. Cuando el heredero no tenga en su poder la herencia ó parte de ella, ni haya practicado gestión alguna como tal heredero, los plazos expresados en el artículo anterior se contarán desde el día siguiente al en que espire el plazo que el Juez le hubiere fijado para aceptar ó repudiar la herencia, conforme al art. 1005, ó desde el día en que la hubiese aceptado ó hubiera gestionado como heredero.

Art. 1016. Fuera de los casos á que se refieren los dos anteriores artículos, si no se hubiere presentado ninguna demanda contra el heredero, podrá éste aceptar á beneficio de inventario, ó con el derecho de deliberar mientras no prescriba la acción para reclamar la herencia.

Art. 1017. El inventario se principiará dentro de los treinta días siguientes á la citación de los acreedores y legatarios, y concluirá dentro de otros sesenta.

Si por hallarse los bienes á larga distancia, ó ser muy cuantiosos, ó por otra causa justa, parecieren insuficientes dichos sesenta días, podrá el Juez prorrogar este término por

el tiempo que estime necesario, sin que pueda exceder de un año.

Art. 1018. Si por culpa ó negligencia del heredero no se principiare ó no se concluyere el inventario en los plazos y con las solemnidades prescritas en los artículos anteriores, se entenderá que acepta la herencia pura y simplemente.

Art. 1019. El heredero que se hubiese reservado el derecho de deliberar, deberá manifestar al Juzgado dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se hubiese concluido el inventario, si acepta ó repudia la herencia.

Pasados los treinta días sin hacer dicha manifestación, se entenderá que la acepta pura y simplemente.

Art. 1020. En todo caso el Juez podrá proveer, á instancia de parte interesada, durante la formación del inventario y hasta la aceptación de la herencia, á la administración y custodia de los bienes hereditarios con arreglo á lo que se prescribe para el juicio de testamentaria en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 1021. El que reclame judicialmente una herencia de que otro se halle en posesión por más de un año, si venciere en el juicio, no tendrá obligación de hacer inventario para gozar de este beneficio, y sólo responderá de las cargas de la herencia con los bienes que le sean entregados.

Art. 1022. El inventario hecho por el heredero, que después repudie la herencia, aprovechará á los sustitutos y á los herederos abintestato, respecto de los cuales los treinta días para deliberar y para hacer la manifestación que previene el artículo 1019, se contarán desde el siguiente al en que tuvieron conocimiento de la repudiación.

Art. 1023. El beneficio de inventario produce en favor del heredero los efectos siguientes:

1.º El heredero no queda obligado á pagar las deudas y demás cargas de la herencia sino hasta donde alcancen los bienes de la misma.

2.º Conserva contra el caudal hereditario todos los derechos y acciones que tuviera contra el difunto.

3.º No se confunden para ningún efecto, en daño del heredero, sus bienes particulares con los que pertenezcan á la herencia.

Art. 1024. El heredero perderá el beneficio de inventario:

1.º Si á sabiendas dejare de incluir en el inventario alguno de los bienes, derechos ó acciones de la herencia.

2.º Si antes de completar el pago de las deudas y legados enajenase bienes de la herencia sin autorización judicial ó la de todos los interesados, ó no diese al precio de lo vendido la aplicación determinada al concederle la autorización.

Art. 1025. Durante la formación del inventario y el término para deliberar no podrán los legatarios demandar el pago de sus legados.

Art. 1026. Hasta que resulten pagados todos los acreedores conocidos y los legatarios, se entenderá que se halla la herencia en administración.

El administrador, ya lo sea el mismo heredero, ya cualquiera otra persona, tendrá, en ese concepto, la representación de la herencia para ejercitar las acciones que á ésta competen y contestar á las demandas que se interpongan contra la misma.

Art. 1027. El administrador no podrá pagar los legados sino después de haber pagado á todos los acreedores.

Art. 1028. Cuando haya juicio pendiente entre los acreedores sobre la preferencia de sus créditos, serán pagados por el orden y según el grado que señale la sentencia firme de graduación.

No habiendo juicio pendiente entre los acreedores, serán pagados los que primero se presenten; pero, constando que alguno de los créditos conocidos es preferente, no se hará el pago sin previa caución á favor del acreedor de mejor derecho.

Art. 1029. Si después de pagados los legados aparecieren otros acreedores, éstos sólo podrán reclamar contra los legatarios en el caso de no quedar en la herencia bienes suficientes para pagarles.

Art. 1030. Cuando para el pago de los créditos y legados sea necesaria la venta de bienes hereditarios, se realizará ésta en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento civil, respecto á los abintestatos y testamentarias, salvo si todos los herederos, acreedores y legatarios acordaren otra cosa.

Art. 1031. No alcanzando los bienes hereditarios para el pago de las deudas y legados, el administrador dará cuenta de su administración á los acreedores y legatarios que no hubiesen cobrado por completo, y será responsable de los perjuicios causados á la herencia por culpa ó negligencia suya.

Art. 1032. Pagados los acreedores y legatarios, quedará el heredero en el pleno goce del remanente de la herencia.

Si la herencia hubiese sido administrada por otra persona, ésta rendirá al heredero la cuenta de su administración bajo la responsabilidad que impone el artículo anterior.

Art. 1033. Las costas del inventario y los demás gastos á que dé lugar la administración de la herencia aceptada á beneficio de inventario y la defensa de sus derechos, serán de cargo de la misma herencia. Exceptúanse aquellas costas en que el heredero hubiese sido condenado personalmente por su dolo ó mala fe.

Lo mismo se entenderá respecto de las causadas para hacer uso del derecho de deliberar, si el heredero repudia la herencia.

Art. 1034. Los acreedores particulares del heredero no podrán mezclarse en las operaciones de la herencia aceptada por éste á beneficio de inventario hasta que sean pagados los acreedores de la misma y los legatarios; pero podrán pedir la retención ó embargo del remanente que pueda resultar á favor del heredero.

## CAPITULO VI

De la colación y partición.

### Sección primera.

De la colación.

Art. 1035. El heredero forzoso que concurra con otros que también lo sean á una sucesión, deberá traer á la masa hereditaria los bienes ó valores que hubiese recibido del causante de la herencia, en vida de éste, por dote, donación ú otro título lucrativo, para computarlo en la regulación de las legítimas y en la cuenta de partición.

Art. 1036. La colación no tendrá lugar entre los herederos forzosos si el donante así lo hubiese dispuesto expresamente, ó si el donatario repudiare la herencia, salvo el caso en que la donación deba reducirse por inoficiosa.

Art. 1037. No se entiende sujeto á colación lo dejado en testamento si el testador no dispusiere lo contrario, quedando en todo caso á salvo las legítimas.

Art. 1038. Cuando los nietos sucedan al abuelo en representación del padre, concurriendo con sus tíos ó primos, colacionarán todo lo que debiera colacionar el padre si viviera, aunque no lo hayan heredado.

También colacionarán lo que hubiesen recibido del causante de la herencia durante la vida de éste, á menos que el testador hubiese dispuesto lo contrario, en cuyo caso deberá respetarse su voluntad si no perjudicare á la legítima de los coherederos.

Art. 1039. Los padres no estarán obligados á colacionar en la herencia de sus ascendientes lo donado por éstos á sus hijos.

Art. 1040. Tampoco se traerán á colación las donaciones hechas al consorte del hijo; pero, si hubieren sido hechas por el padre conjuntamente á los dos, el hijo estará obligado á colacionar la mitad de la cosa donada.

Art. 1041. No estarán sujetos á colación los gastos de alimentos, educación, curación de enfermedades, aunque sean extraordinarias, aprendizaje, equipo ordinario, ni los regalos de costumbre.

Art. 1042. No se traerán á colación, sino cuando el padre lo disponga ó perjudiquen á la legítima, los gastos que éste hubiere hecho para dar á sus hijos una carrera profesional ó artística; pero, cuando proceda colacionarlos, se rebajará de ellos lo que el hijo habría gastado viviendo en la casa y compañía de sus padres.

Art. 1043. Serán colacionables las cantidades satisfechas por el padre para redimir á sus hijos de la suerte de soldado, pagar sus deudas, conseguirle un título de honor y otros gastos análogos.

Art. 1044. Los regalos de boda, consistentes en joyas, vestidos y equipos, no se reducirán como inoficiosos sino en la parte que excedan en un décimo ó más de la cantidad disponible por testamento.

Art. 1045. No han de traerse á colación y partición las mismas cosas donadas ó dadas en dote, sino el valor que tenían al tiempo de la donación ó dote, aunque no se hubiese hecho entonces su justiprecio.

El aumento ó deterioro posterior, y aun su pérdida total, casual ó culpable, será á cargo y riesgo ó beneficio del donatario.

Art. 1046. La dote ó donación hecha por ambos cónyuges se colacionará por mitad en la herencia de cada uno de ellos. La hecha por uno sólo, se colacionará en su herencia.

Art. 1047. El donatario tomará de menos en la masa hereditaria tanto como ya hubiese recibido, percibiendo sus coherederos el equivalente, en cuanto sea posible, en bienes de la misma naturaleza, especie y calidad.

Art. 1048. No pudiendo verificarse lo prescrito en el artículo anterior, si los bienes donados fueren inmuebles, los coherederos tendrán derecho á ser igualados en metálico ó valores mobiliarios al tipo de cotización; y, no habiendo dinero ni valores cotizables en la herencia, se venderán otros bienes en pública subasta en la cantidad necesaria.

Cuando los bienes donados fueren muebles, los coherederos sólo tendrán derecho á ser igualados en otros muebles de la herencia por el justo precio, á su libre elección.

Art. 1049. Los frutos é intereses de los bienes sujetos á colación no se deben á la masa hereditaria sino desde el día en que se abra la sucesión.

Para regularlos, se atenderá á las rentas é intereses de los bienes hereditarios de la misma especie que los colacionados.

Art. 1050. Si entre los coherederos surgiere contienda sobre la obligación de colacionar ó sobre los objetos que han de traerse á colación, no por eso dejará de proseguirse la partición, prestando la correspondiente fianza.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### CÓDIGO DE COMERCIO

## PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

Art. 633. El Contramaestre tomará el mando del buque en caso de imposibilidad ó inhabilitación del Capitán y Piloto, asumiendo entonces sus atribuciones y responsabilidad.

Art. 634. El Capitán podrá componer la tripulación de su buque con el número de hombres que considere conveniente,

(1) Véase la GACETA de ayer.

(1) Véase la GACETA de ayer.

y á falta de marineros españoles podrá embarcar extranjeros apercibidos en el país, sin que su número pueda exceder de la quinta parte de la tripulación. Cuando en puertos extranjeros no encuentre el Capitán suficiente número de tripulantes nacionales, podrá completar la tripulación con extranjeros, con anuencia del Cónsul ó Autoridades de marina.

Las contratas que el Capitán celebre con los individuos de la tripulación y demás que componen la dotación del buque, y á que se hace referencia en el art. 612, deberán constar por escrito en el libro de contabilidad, sin intervención de Notario ó Escribano, firmadas por los otorgantes y visadas por la Autoridad de marina si se extienden en los dominios españoles, ó por los Cónsules ó Agentes consulares de España si se verifican en el extranjero, enumerando en ellas todas las obligaciones que cada uno contraiga y todos los derechos que adquiriera, cuidando aquellas Autoridades de que estas obligaciones y derechos se consignen de un modo claro y terminante que no dé lugar á dudas ni reclamaciones.

El Capitán cuidará de leerles los artículos de este Código que les conciernen, haciendo expresión de la lectura en el mismo documento.

Teniendo el libro los requisitos prevenidos en el art. 612, y no apareciendo indicio de alteración en sus partidas, hará fe en las cuestiones que ocurran entre el Capitán y la tripulación sobre las contratas extendidas en él y las cantidades entregadas á cuenta de las mismas.

Cada individuo de la tripulación podrá exigir al Capitán una copia, firmada por éste, de la contrata y de la liquidación de sus haberes, tales como resulten del libro.

Art. 635. El hombre de mar contratado para servir en un buque no podrá rescindir su empeño ni dejar de cumplirlo sino por impedimento legítimo que le hubiere sobrevenido.

Tampoco podrá pasar del servicio de un buque al de otro sin obtener permiso escrito del Capitán de aquél en que estuviere.

Si no habiendo obtenido esta licencia el hombre de mar contratado en un buque se contratare en otro, será nulo el segundo contrato, y el Capitán podrá elegir entre obligarle á cumplir el servicio á que primeramente se hubiera obligado, ó buscar á expensas de aquél quien le sustituya.

Además perderá los salarios que hubiere devengado en su primer empeño, á beneficio del buque en que estaba contratado.

El Capitán que, sabiendo que el hombre de mar está al servicio de otro buque, le hubiere nuevamente contratado sin exigirle el permiso de que tratan los párrafos anteriores, responderá subsidiariamente al del buque á que primero pertenecía el hombre de mar, por la parte que éste no pudiere satisfacer, de la indemnización de que trata el párrafo tercero de este artículo.

Art. 636. No constando el tiempo determinado por el cual se ajustó un hombre de mar, no podrá ser despedido hasta la terminación del viaje de ida y vuelta al puerto de su matrícula.

Art. 637. El Capitán tampoco podrá despedir al hombre de mar durante el tiempo de su contrata sino por justa causa, reputándose tal cualquiera de las siguientes:

- 1.ª Perpetración de delito que perturbe el orden en el buque.
- 2.ª Reincidencia en faltas de subordinación, disciplina ó cumplimiento del servicio.
- 3.ª Ineptitud y negligencia reiteradas en el cumplimiento del servicio que deba prestar.
- 4.ª Embriaguez habitual.
- 5.ª Cualquier suceso que incapacite al hombre de mar para ejecutar el trabajo de que estuviere encargado, salvo lo dispuesto en el art. 644.
- 6.ª La desertión.

Podrá, no obstante, el Capitán, antes de emprender el viaje y sin expresar razón alguna, rehusar que vaya á bordo el hombre de mar que hubiese ajustado, y dejarlo en tierra, en cuyo caso habrá de pagarle su salario como si hiciese servicio.

Esta indemnización saldrá de la masa de los fondos del buque, si el Capitán hubiera obrado por motivos de prudencia y en interés de la seguridad y buen servicio de aquél. No siendo así, será de cargo particular del Capitán.

Comenzada la navegación, durante ésta y hasta concluido el viaje, no podrá el Capitán abandonar á hombre alguno de su tripulación en tierra ni en mar, á menos de que como reo de algún delito proceda su prisión y entrega á la Autoridad competente en el primer puerto de arribada, caso para el Capitán obligatorio.

Art. 638. Si contratada la tripulación se revocare el viaje por voluntad del naviero ó de los fletadores antes ó después de haberse hecho el buque á la mar, ó se diere al buque por igual causa distinto destino de aquél que estaba determinado en el ajuste de la tripulación, será ésta indemnizada por la rescisión del contrato, según los casos, á saber:

1.º Si la revocación del viaje se acordase antes de salir el buque del puerto, se dará á cada uno de los hombres de mar ajustados una mesada de sus respectivos salarios, además del que les corresponde recibir, con arreglo á sus contratos, por el servicio prestado en el buque hasta la fecha de la revocación.

2.º Si el ajuste hubiere sido por una cantidad alzada por todo el viaje, se graduará lo que corresponda á dicha mesada y dietas, prorrateándolas en los días que por aproximación debiera aquél durar, á juicio de peritos, en la forma establecida por la ley de Enjuiciamiento civil; y si el viaje proyectado fuere de tan corta duración que se calculase aproximadamente de un mes, lo indemnización se fijará en quince días, de contando en todos los casos las sumas anticipadas.

3.º Si la revocación ocurriese habiendo salido el buque á la mar, los hombres ajustados en una cantidad alzada por el viaje devengarán íntegro el salario que se les hubiere ofrecido como si el viaje hubiese terminado; y los ajustados por meses percibirán el haber correspondiente al tiempo que estuvieron embarcados y al que necesiten para llegar al puerto, término del viaje, debiendo además el Capitán proporcionar á unos y á otros pasaje para el mismo puerto, ó bien para el de la expedición del buque, según les conviniere.

4.º Si el naviero ó los fletantes del buque dieren á éste destino diferente del que estaba determinado en el ajuste, y los individuos de la tripulación no prestaren su conformidad, se les abonará por indemnización la mitad de lo establecido en el caso 1.º, además de lo que se les adeudare por la parte del haber mensual correspondiente á los días transcurridos desde sus ajustes.

Si aceptaren la alteración, y el viaje, por la mayor distancia ó por otras circunstancias, diere lugar á un aumento de retribución, se regulará ésta privadamente, ó por amigables componedores en caso de discordia. Aunque el viaje se limite á punto más cercano, no podrá por ello hacerse baja alguna al salario convenido.

Si la revocación ó alteración del viaje procediere de los car-

gadores ó fletadores, el naviero tendrá derecho á reclamarles la indemnización que corresponda en justicia.

Art. 639. Si la revocación del viaje procediere de justa causa independiente de la voluntad de naviero y cargadores, y el buque no hubiere salido del puerto, los individuos de la tripulación no tendrán otro derecho que el de cobrar los salarios devengados hasta el día en que se hizo la revocación.

Art. 640. Serán causas justas para la revocación del viaje:

- 1.ª La declaración de guerra ó interdicción del comercio con la potencia á cuyo territorio hubiera de dirigirse el buque.
- 2.ª El estado de bloqueo del puerto de su destino, ó peste que sobreviniere después del ajuste.
- 3.ª La prohibición de recibir en el mismo puerto los géneros que compongan el cargamento del buque.
- 4.ª La detención ó embargo del mismo por orden del Gobierno ó por otra causa independiente de la voluntad del naviero.
- 5.ª La inhabilitación del buque para navegar.

(Se continuará.)

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

### PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

Art. 379. Se traerán á la causa los antecedentes penales del procesado, pidiéndolos á los Juzgados donde se presuma que pueden constar; y respecto de los procesados que hayan residido en la Península ó islas adyacentes con posterioridad á la creación del Registro central de penados de 2 de Octubre de 1878, se pedirán también al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del de Ultramar.

El Jefe del Registro en el Ministerio está obligado á dar los antecedentes que se le reclamen ó certificación negativa en su caso en el improrrogable término de tres días, á contar desde aquél en que se reciba la petición, justificando, si así no lo hiciere, la causa legítima que lo hubiese impedido.

En los Juzgados se atenderá también preferentemente al cumplimiento de este servicio, debiendo ser corregidos disciplinariamente los funcionarios que lo posterguen.

Art. 380. Si el procesado fuere mayor de nueve años y menor de quince, el Juez recibirá información acerca del criterio del mismo, y especialmente de su aptitud para apreciar la criminalidad del hecho que hubiese dado motivo á la causa.

En esta información serán oídas las personas que puedan deponer con acierto por sus circunstancias personales y por las relaciones que hayan tenido con el procesado antes y después de haberse ejecutado el hecho. En su defecto se nombrarán dos Profesores de instrucción primaria para que en unión del Médico forense, ó del que haga sus veces, examinen al procesado y emitan su dictamen.

Art. 381. Si el Juez advirtiere en el procesado indicios de enajenación mental, le someterá inmediatamente á la observación de los Médicos forenses en el establecimiento en que estuviere preso, ó en otro público si fuere más á propósito ó estuviere en libertad.

Los Médicos darán en tal caso su informe del modo expresado en el capítulo VII de este título.

Art. 382. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez recibirá información acerca de la enajenación mental del procesado en la forma prevenida en el art. 380.

Art. 383. Si la demencia sobreviniera después de cometido el delito, concluso que sea el sumario, se mandará archivar la causa por el Tribunal competente hasta que el procesado recobre la salud, disponiéndose además respecto de éste lo que el Código penal prescribe para los que ejecutan el hecho en estado de demencia.

Si hubiese algún otro procesado por razón del mismo delito que no se encontrase en el caso del anterior, continuará la causa solamente en cuanto al mismo.

Art. 384. Desde que resultare del sumario algún indicio racional de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarándola procesada y mandando que se entiendan con ella las diligencias en la forma y del modo dispuesto en este título y en los demás de esta ley.

El procesado podrá, desde el momento de serlo, aconsejarse de Letrado, mientras no estuviere incomunicado, y valerse de él, bien para instar la pronta terminación del sumario, bien para solicitar la práctica de diligencias que le interesen y para formular pretensiones que afecten á su situación. En el primer caso podrá recurrir en queja á la Audiencia, y en los otros dos apelar para ante la misma, si el Juez instructor no accediese á sus deseos.

Estas apelaciones no serán admisibles más que en un solo efecto.

Para cumplir lo determinado en este artículo, el Juez instructor dispondrá que el procesado menor de edad sea habilitado de Procurador y Abogado, á no ser que él mismo ó su representante legal designen personas que merezcan su confianza para dicha representación y defensa.

## CAPITULO IV

### De las declaraciones de los procesados.

Art. 385. El Juez, de oficio ó á instancia del Ministerio fiscal ó del querrelante particular, hará que los procesados presten cuantas declaraciones considere convenientes para la averiguación de los hechos, sin que ni el acusador privado ni el actor civil puedan estar presentes al interrogatorio, cuando así lo disponga el Juez instructor.

Art. 386. Si el procesado estuviere detenido, se le recibirá la primera declaración dentro del término de veinticuatro horas.

Este plazo podrá prorrogarse por otras cuarenta y ocho si mediare causa grave, la cual se expresará en la providencia en que se acordase la prórroga.

Art. 387. No se exigirá juramento á los procesados, exhortándoles solamente á decir verdad, y advirtiéndoles el Juez de instrucción que deben responder, de una manera precisa, clara y conforme á la verdad, á las preguntas que les fueren hechas.

Art. 388. En la primera declaración será preguntado el procesado por su nombre, apellidos paterno y materno, apodo si lo tuviere, edad, naturaleza, vecindad, estado, profesión, arte, oficio ó modo de vivir, si tiene hijos, si fué procesado anteriormente, por qué delito, ante qué Juez ó Tribunal, qué pena se le impuso, si la cumplió, si sabe leer y escribir, y si conoce el motivo por que se le ha procesado.

Art. 389. Las preguntas que se le hagan en todas las declaraciones que hubiere de prestar se dirigirán á la averigua-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ción de los hechos y á la participación en ellos del procesado y de las demás personas que hubieren contribuido á ejecutarlos ó encubrirlos.

Las preguntas serán directas, sin que por ningún concepto puedan hacerse de un modo capcioso ó sugestivo.

Tampoco se podrá emplear con el procesado género alguno de coacción ó amenaza.

Art. 390. Las relaciones que hagan los procesados ó respuestas que den serán orales. Sin embargo, el Juez de instrucción, teniendo siempre en cuenta las circunstancias de aquéllos y la naturaleza de la causa, podrá permitirles que redacten á su pre-encia una contestación escrita sobre puntos difíciles de explicar, ó que también consulten á su presencia apuntes ó notas.

Art. 391. Se pondrán de manifiesto al procesado todos los objetos que constituyan el cuerpo del delito ó los que el Juez considere conveniente, á fin de que los reconozca.

Se le interrogará sobre la procedencia de dichos objetos, su destino y la razón de haberlos encontrado en su poder; y en general será siempre interrogado sobre cualquiera otra circunstancia que conduzca al esclarecimiento de la verdad.

El Juez podrá ordenar al procesado, pero sin emplear ningún género de coacción, que escriba á su presencia algunas palabras ó frases cuando esta medida la considere útil para desvanecer las dudas que surjan sobre la legitimidad de un escrito que se le atribuya.

Art. 392. Cuando el procesado rehuse contestar ó se finja loco, sordo ó mudo, el Juez instructor le advertirá que no obstante su silencio y su simulada enfermedad se continuará la instrucción del proceso.

De estas circunstancias se tomará razón por el Secretario, y el Juez instructor procederá á investigar la verdad de la enfermedad que aparente el procesado, observando á este efecto lo dispuesto en los respectivos artículos de los capítulos II y VII de este mismo título.

Art. 393. Cuando el examen del procesado se prolongue mucho tiempo, ó el número de preguntas que se le hayan hecho sea tan considerable que hubiese perdido la serenidad de juicio necesaria para contestar á lo demás que daba preguntarse, se suspenderá el examen, concediéndose al procesado el tiempo necesario para descansar y recuperar la calma. Siempre se hará constar en la declaración misma el tiempo que se haya invertido en el interrogatorio.

Art. 394. El Juez que infringiere lo dispuesto en el artículo anterior y en el 339 será corregido disciplinariamente, á no ser que incurriere en mayor responsabilidad.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA.

En el día 22 de Junio de 1888, da la cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del escrito en que el señor Fiscal como representante de la Administración del Estado contesta á la demanda en el pleito promovido por la Sociedad minera *Los Desconocidos*, representada por el Licenciado D. Laureano Delgado Alférez, sobre aprobación de la demarcación de la demasia de la mina *El Arresto*, dictó la siguiente providencia:

«Por contestada la demanda por el Fiscal de S. M., y teniendo notorio interés en este litigio la Sociedad minera *La Verdad*, como propietaria de la mina *Arresto*, hágase saber la existencia y estado á su Presidente D. Francisco Moreno, por si quiere mostrarse parte coadyuvante señalándose al efecto el plazo de quince días, y para la notificación de esta providencia dirijase despacho en forma al Juez Decano de los de Murcia.

Madrid 23 de Junio de 1888.—Antonio Alcántara.»

Dirigido despacho al Juez de primera instancia Decano de los de Murcia á los efectos expresados en el promovido inserto, fué devuelto sin cumplimentar por ignorarse el paradero del citado D. Francisco Moreno; en su consecuencia, la Sala de este Tribunal en 22 de Octubre último, dictó la siguiente providencia:

«Publíquese la cédula de citación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*; dirigiéndose al efecto las oportunas comunicaciones.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Secretario de Sala, J. Acebo y Cortina. M—2022

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

En el expediente de la cuenta de Caja de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Enero de 1872, ha dictado esta Sala, con fecha 8 de Noviembre de 1888, la providencia que, entre otros extremos, contiene el siguiente:

«Resultando que citado y emplazado en debida forma Don Manuel Quejana de Salaya, Interventor que fué de la suprimida Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, no se ha presentado por sí, ni por apoderado, para contestar los reparos que se han deducido del mismo en el examen de esta cuenta.

Se declara en rebeldía á D. Manuel Quejana de Salaya, dándose por contestados los reparos que le afectan, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el párrafo segundo del art. 117 del reglamento interior de este Tribunal; verificado lo cual, se procederá por la Sección, en su día, á lo demás que se establece en el art. 66 del reglamento orgánico.»

Es copia de la providencia dictada en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico como Secretario de la Sala.—V.º B.º—Chacón.—Miguel de Iturralde.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 26.830 pesetas 41 céntimos, que se componen de pesetas 8.333.33 que corresponden a aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 18.497.08 que quedaron sin averuar en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposi-

ciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin

de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Noviembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a row for TOTAL GENERAL.

Madrid..... de..... de 188...

(El interesado.)

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 2 de Noviembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Noviembre.

Large table with 12 columns: NÚMERO de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 46 rows of data.

Total de inhumaciones: 41 y 5 fetos.—Varones 21; hembras 25.— De difteria un niño y una niña. Total 2.

Para los efectos de lo dispuesto en el art. 53 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, prevengo á V. S. que las procedencias sospechosas á que dicho artículo se refiere, cuando se trate de islas, han de serlo tan sólo las de los puertos de la isla epidemiada.

Por tanto, todas las procedencias de Canarias, á excepción de las de La Palma, deberán ser admitidas á libre plática si llegan en condiciones satisfactorias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Francia por La Junquera.

provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 39.997 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Francia por La Junquera, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Barcelona á Rivas, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 67.635 pesetas y 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, y para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 680 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 5 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Barcelona á Rivas, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Valencia.**

*Comisión provincial.*

En el anuncio de subasta de arriendo del portazgo de Tabernes Blanques que la Diputación provincial de Valencia publicó en el número de la GACETA DE MADRID del día 9 del corriente, se ha equivocado la cantidad que debe importar el depósito provisional, que en vez de ser 4.833'33 pesetas, como dice, es de 2.900 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valencia 16 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Luis Polanco.—El Secretario, José de Castells.

**Administración del Correo Central.**

SECCIÓN DE LISTA

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueto ó dirección.*

- Núm. 221 Miguel Fernández.—Euzuzaga.
- 222 Carmen Aristegui.—Chamartín.
- 223 Carlos Huete.—Sevilla.
- 224 Bruna Melones.—Patones.
- 225 Pío Cosín y Miguel.—Vallecas.
- 226 Josefina Valleja.—Villarrosa.
- 227 José Sotodoso.—Castilmimbres.
- 228 Ricardo Cuadrillero.—Medina.
- 229 Pedro Barrazuela.—Santander.

Madrid 20 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 21

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
París . . . . .	Isidro Jiménez Rojo.—Madrid.
Badejoz . . . . .	Antonio Corbell.—Lavada, 9.
Orduña . . . . .	F. Dolores González.—Calle Amnistía, número 20, piso tercero.
París . . . . .	Estalella.—Paseo de la Castellana.
Espinarzo . . . . .	Alonso Hermano y Sobrino.—Sin señas.
Cangas de Tineo . . . . .	Joaquín Valdés.—Arancenas, 8.
Gibraltar . . . . .	Orend.—Calle de la Gorguera, 13, tercero, derecha.
Torrelavega . . . . .	Manuel Crespo.—Plaza de Cordón, 2.
Barcelona . . . . .	López Parra.—Villanueva, 12, (ausente).
Aranjuez . . . . .	Narciso Casal.—Plaza del Angel.
Barcelona . . . . .	Alberto Spiegelhuber.—Fonda del Comercio, (ausente).
Alsasua . . . . .	Serxenil.—Sin señas.
Carolina . . . . .	Maximino Rincón.—Colegio central.
Cádiz . . . . .	Domingo Muebado.—Cabeza, 30.
Valladolid . . . . .	Juan Arango.—Príncipe, 30, segundo.
Archeua . . . . .	Agustín Lizasoaro.—Carrera de San Jerónimo, 3.
Habana . . . . .	Sanmartín.—Sevilla, 14.
París . . . . .	Bartolomé.—Havra, 2.

Madrid 21 de Noviembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

**Universidad literaria de Valencia**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de escultor, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 10 de Noviembre de 1887.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:
  - 1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á la asignatura de Anatomía descriptiva.
  - 2.º En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica para las explicaciones de cátedra igual para todos los opositores, elegida por el de menor edad, de tres sacadas á la suerte de entre diez señaladas previamente por el Tribunal. El ejercitante explicará en sesión pública, así las partes preparadas como el método para prepararlas.
  - 3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada también á la suerte en la forma antes dicha.

El Tribunal señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público así las partes diseccionadas como el método de que se ha valido.

Para estos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitará uno ó dos Ayudantes de primer curso de Anatomía ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día en que aquél termine. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 19 de Noviembre de 1888.—El Rector, Enrique Ferrer Viñerta. 2035—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excm.a Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar de su propiedad, sito en la calle del Rubio de esta Corte con vuelta á la prolongación del callejón de las Minas, y señalado con el núm. 11 duplicado, cuyo acto se verificará, conforme á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, el día 22 de Diciembre de 1888, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó Autoridad en quien delegue, bajo el siguiente pliego de condiciones:

1.ª Es objeto de la subasta la venta del solar núm. 11 duplicado, de la calle del Rubio, de la propiedad de Madrid de la antigua manzana 472, segunda con vuelta á la prolongación de dicho callejón de las Minas, núm. 15. Tiene de fachada á la calle del Rubio, una línea recta de 12 metros con 75 céntimos, y á la prolongación del callejón otra recta de fachada de 30 metros con 20 centímetros. La superficie de este solar que afecta en su conjunto la forma de un martillo entante hacia su testero, mide 447 metros cuadrados con 60 decímetros, equivalentes á 5.250 pies cuadrados con dos décimas, en cuya área está comprendido el grueso que corresponde á este solar por la mancomunidad de la medianería con con la casa núm. 13 del callejón de las Minas.

2.ª El tipo para la subasta del expresado solar es el de 130 pesetas por cada metro cuadrado ó sean 58.188 pesetas.

3.ª La venta del solar se entiende en las condiciones que actualmente se halla, considerándose como aneja al mismo la valla que le circunda.

4.ª Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber constituido previamente fianza provisional de 2.960 pesetas en metálico ó en efectos públicos, acreditada con resguardo de la Tesorería municipal ó de la Caja general de Depósitos. Si dicha fianza ó la definitiva consistiera en efectos públicos, serán estos admisibles solamente por el precio de la cotización oficial del día anterior al del remate. El referido resguardo, ya proceda de la Tesorería municipal, ya de la Caja general de Depósitos, deberá ir acompañado de los sellos municipales de tres pesetas por cada 500 ó fracción de esta suma, exigibles en todos los depósitos para tomar parte en las subastas, según dispone el apéndice 22 del presupuesto en ejercicio.

5.ª Las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º se entregarán al Sr. Presidente, según dispone la regla 4.ª del artículo 16 del referido Real decreto, en pliegos cerrados y rubricados en el acto de la presentación por los interesados; debiendo contener aquéllos, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal. Cuando el licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe la cédula y el resguardo de la fianza.

6.ª Adjudicado provisionalmente el remate queda el rematante obligado, cuando aquél fuese en definitiva aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, á concurrir á las Casas Consistoriales en el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó billetes del Banco de España, la cantidad por la cual se hubiese adjudicado el solar. Si el rematante no verificase dicho pago, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

7.ª El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excelentísimo Ayuntamiento, rectifique la medición hecha; si hubiere alguna diferencia en más ó en ménos, se abonará por quien correspondiera á prorrata al precio del remate.

8.ª El depósito mencionado en la condición 4.ª, será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

9.ª El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

10. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

11. El rematante queda obligado al pago de los gastos de escritura, copias de ésta y demás que pueda originar la subasta, así como los de inserción de los documentos que para ella se hubiesen publicado en los *Diarios oficiales*, presentado al efecto, antes de formalizar la escritura, los correspondientes recibos justificantes de haber verificado el referido pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 21 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición.*

D. . . . ., que viva . . . . ., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar de la propiedad de S. E., sito en la calle del Rubio de esta Corte y señalado con el núm. 11 duplicado, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día . . . . . de . . . . . de . . . . ., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél la cantidad de . . . . . (en letra).

Madrid . . . . . de . . . . . de 188 . . . . .

(Firma del proponente.)

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

*Comisión de Hacienda.*

Resultando del expediente instruido por la ilustrada Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona, que el billete núm. 11.800 de la lotería especial destinada á sufragar gastos de la Exposición Universal, cuyo sorteo debe tener lugar el día 23 del corriente, sufrió extravío al ser remitido al señor Administrador de loterías, núm. 15, de Antequera, y que cuantas gestiones se han llevado á efecto para venir en conocimiento del paradero de dicho billete han sido infructuosas; la Comisión de Hacienda, conformándose con el informe del Negociado correspondiente, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el referido billete núm. 11.800, publicándose este acuerdo en la GACETA oficial para que surta los debidos efectos.

Barcelona 19 de Noviembre de 1888.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Mariano Fuster. X—755

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**MÁLAGA**

D. Juan Gracia Gil, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y de la causa seguida por orden del Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del mismo, contra el soldado de la primera compañía de dicho cuerpo Lorenzo Ruiz García por el delito de deserción verificada en la noche del 7 del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Lorenzo Ruiz García, hijo de Francisco y de María, natural de Iguales, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire ídem, producción andaluza, su estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en la causa que por orden superior me hallo instruyendo contra dicho soldado por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Lorenzo Ruiz García, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición en clase de preso al cuartel de la Trinidad de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 15 de Noviembre de 1888.—Juan Gracia. 2019—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALGECIRAS**

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación para que con toda actividad procedan á la busca y captura de una jaca edad cerrada, pelo mojina, con hierro en la cadera izquierda, y como seña particular calzada de la pata izquierda, perteneciente al vecino de San Roque, Cristóbal Ortiz Sediz, la cual fué sustraída el día 5 de Junio último en el Real de la feria de esta ciudad; encargando así bien la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, remitiéndolas á este Juzgado a mi disposición si no justifican su legítima adquisición, haciéndolo de todos modos de dicha caballería, é insertándose esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, agentes de la policía y puestos de la Guardia civil.

Dada en Algeciras á 29 de Octubre de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Laso. J—6798

**ALICANTE**

D. Ventura Arnáez y Pérez Juez, de instrucción de Alicante y su partido interinamente por enfermedad del propietario.

A los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa á D. Francisco M.

Laquillón contra Félix Pacheco Barceló, hijo de Manuel y de María Loreto, natural y vecino de Algezares, provincia de Murcia, de cuarenta y un años, casado, jornalero, con instrucción, cuyas señas que se han podido adquirir son: estatura alta, color sano, con los pómulos algo salientes y colorados, la nariz también colorada por efecto de las bebidas alcohólicas u otra enfermedad, pelo algo cano, bigote rubio entrecano, y vestía en Julio último un traje negro de americana; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido Pacheco, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que se haga acreedor por su rebeldía.

Dada en Alicante á 2 de Noviembre de 1888.—Ventura Arnaez.—Por su mandato, Primitivo Pérez. J—6831

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Aracil Pastor, vecino de esta ciudad, de oficio chocolatero, casado, de unos cincuenta años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de continuar la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Alicante 5 de Noviembre de 1888.—Vicente Valdés.—De su orden, Gaspar Calpena. J—6883

#### ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en virtud de providencia de este día, dictada en el concurso provocado á instancia de Juan Fuelle Rojas, se cita á todos sus acreedores para que el día 1.º de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á la junta que ha de tener lugar sobre nombramiento de un síndico, por haber fallecido el que lo era D. Manuel García Ramos; bajo apercibimiento que al que no lo verifique le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almedralejo á 5 de Noviembre de 1888.—Julio Bayo.—De su orden, Juan Flores. 460—P

#### ALMERIA

D. Vicente Villaspesa Calvache, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Díaz Ubeda, natural de Pechina, vecina de Benahadux, casada, de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á responder en causa seguida en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de la Isabel Díaz, y siendo habida, su remisión, con las seguridades convenientes, á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia.

Almería 5 de Noviembre de 1888.—Vicente Villaspesa.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—6884

#### ANDÚJAR

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á los rematados Antonio Muñoz Cazalilla y Rafael Espósito, conocido por Cordones, de esta naturaleza y vecindad, el primero de treinta y cinco años de edad, de estado casado, y el segundo de cincuenta años, viudo, los dos jornaleros, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que se les impuso en causa sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 30 de Octubre de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandato de S. S., Manuel Martínón y Navajas. J—6776

#### AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Sanz é Iriarte, casado, labrador, de treinta y ocho años de edad, vecino de Vidangoz, cuyas señas personales son: elevado y grueso, lleno de cara, ojos garzos, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas bien trazadas, barba cerrada, color sano;

viste camisa blanca, pantalón, blusa y boina azul, y calza alpargatas, valenciano, y es tartamudo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Mateo Jimeno; previniéndolo que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido, procedan á su captura y traslación á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 30 de Octubre de 1888.—José López Cardona.—Por mandato de S. S., José María María de Espronceda. J—6801

#### ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Lino González Vas, hijo de León y Constanza, natural de Castrelo de Orense, soltero, jornalero, de veintiocho años, y á José Pérez Ramos, hijo de José y Francisca, natural de Almonte (Huelva), soltero, zapatero, y de treinta años, los cuales se hallan en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, el primero á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones, y el segundo para ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades de la Nación y requiero á sus agentes y fuerza de la Guardia civil á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta cárcel del Lino González Vas, contra el que tengo dictado auto de prisión.

Dada en Aracena á 29 de Octubre de 1888.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—6729

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 21 al 22 del actual fué sustraída del corral ó cuadra del vecino de Corte Concepción D. Santiago Bernal Esteban, una jaca capona, de ocho ó nueve años, castaña clara, calzada de las patas, rayando á la marca, cola cortada en el tronco como pelada de rascarse, rehecha y con hierro en una de las nalgas.

En su consecuencia exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y requiero á sus agentes y á la fuerza de la Guardia civil, á fin de que se sirvan proceder á la busca de la citada caballería, que en caso de ser habida pondrán con sus tenedores á disposición de este Juzgado si no justificasen su legítima procedencia ó adquisición.

Dado en Aracena á 29 de Octubre de 1888.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—6803

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Luis Díaz, que se dice haber sido vecino de Riotinto, como de veintiocho á treinta años de edad, de buena estatura, color moreno claro, con bigote y bien parecido, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que en el mismo se instruye sobre falsedad de un documento privado; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 30 de Octubre de 1888.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—6802

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se cita y llama á Francisco Mateu y Prins, natural del Prat de Llobregat, de treinta y dos años, casado, jornalero, vecino de Gracia, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para una diligencia judicial.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de dicho Mateu, cuyas señas personales no constan, y tiene la prisión decretada en auto de 2 de Marzo último, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 30 de Octubre de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandato de S. S., Nicasio E. Valverde. J—6806

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Bazallat, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Barcelona, y cuyas señas personales son: estatura alta, color sano, pelo negro, usando barba, y viste americana y pantalón oscuros, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de prestar indagatoria en la causa que se le

sigue por robo; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su conducción á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 30 de Octubre de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—6807

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente se cita y llama á Miguel Sibilla Dexeus, natural del Prat de Llobregat, vecino de Barcelona, de cuarenta y dos años de edad, viudo, corredor de géneros, y á Aensio Roses Cañameras, de veintisiete años, soltero, tabernero, vecino de esta ciudad para que dentro del término de cinco días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, el primero para sufrir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre expención de moneda falsa, y al segundo para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del expresado Miguel Sibilla Dexeus, cuyas señas personales no constan, para cumplir la pena impuesta en sentencia firme.

Dado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandato de S. S., Nicasio E. Valverde. J—6887

#### BARCO DE VALDEORRAS

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Díaz Diéguez, natural y domiciliado en Freijido de Arriba, término municipal de Laroco, partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense, cuya señas personales y de vestir se insertan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para rendir declaración indagatoria en sumario criminal que contra el mismo instruyo sobre robo de dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Barco de Valdeorras 28 de Octubre de 1888.—Valentín S. Valdés.—De orden de S. S., Miguel Sierra.

*Señas de Pedro Díaz Diéguez.*

Edad diez y seis años, estatura bastante alta en relación á la edad, ojos castaños, cara redonda, con costurones ó marcas de quemaduras en las mejillas; viste chambra azul, pantalón de cutí con chispas blancas, boina azul, y calza zapatos. J—6733

#### BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Joesa Alda, ignorándose su naturaleza, domicilio y demás circunstancias, habiendo sido vecino de Guadalupe, de donde se marchó hace quince meses, para que dentro de indicado plazo de diez días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma y otros me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresada sujeta, y si fuere habida la pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 20 de Octubre de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandato de S. S., Nicolás López. J—6738

#### HELLIN

D. Miguel García Albero, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en el expediente que se tramita en este Juzgado á instancia de D. Joaquín Velasco Rodríguez para que, como inmediato sucesor á la mitad reservable del vínculo que fundó en Caravaca Doña Ana de Robles, se le declare su derecho y la adjudicación de los bienes, fué publicada la pretensión por edictos, teniendo lugar en la GACETA DE MADRID del 13 de Septiembre último; y cumplidos los dos meses señalados llamando á las personas que se creyeran con derecho sin haberse presentado ninguna otra reclamación, se ha acordado hacer el segundo llamamiento como ordena el art. 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Hellín á 17 de Noviembre de 1888.—Miguel García.—Por su mandato, Manuel González Caballero. X—761

#### MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Nor-

te la misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, una casa sita en esta Corte, calle de los Reyes, núm. 12 antiguo, 3 moderno de la manzana 500, de extensión de 135 metros cuadrados y 5 decímetros; consta de planta baja y principal, tasada en 26.075 pesetas, á rebajar cargas; y la mitad de otra casa, sita en la misma calle de los Reyes, señalada con el número 11 antiguo, 5 moderno de la propia manzana, de una superficie toda la casa de 123 metros cuadrados y 73 decímetros; consta de sótano, planta baja, principal, segundo y tercero, está interior, ó sea en segunda crugía, tasada toda la finca en 43.024 pesetas 50 céntimos, correspondiendo á la mitad que se vende 21.512 pesetas y 25 céntimos, á rebajar cargas; y se advierte que no se admirará postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo al que la haga consignar el 10 por 100 de ella, y que la parte ejecutante se reserva completar la titulación existente en autos, estando ésta de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que los licitadores se puedan enterar de ella, así como del deslinde y demás circunstancias de la finca que se vende.

Madrid 17 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Valentín Ballester. X—756

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de Guadalajara el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las tres de su tarde, una tierra en término de Galápagos, partido judicial de dicha ciudad de Guadalajara, al sitio de Los Hoyos, de haber nueve fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 79 áreas y 45 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio llamado de Santa Catalina, de haber cinco fanegas, ó sea una hectárea, 45 áreas y 25 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de El Llano de Arriba, de haber una fanega, ó sea 31 áreas, cinco centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de Los Lagartos, de haber cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas. Otra tierra en dicho término y sitio de Santa Catalina, de haber cuatro fanegas, ó sea una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas. Otra tierra en ídem y sitio La Cantera de Cañequé, de haber una fanega, ó sea 31 áreas, cinco centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio La Fuente, de haber seis celemines, ó sean 15 áreas, 52 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio Las Eras, de haber una fanega, ó sea 31 áreas, cinco centiáreas. Otra tierra en sitio de El Llano de Arriba, de haber tres fanegas, ó sean 93 áreas y 15 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de Los Pozos, de haber tres fanegas, ó sea 93 áreas y 15 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de El Llano de Arriba, de haber tres fanegas, ó sean 93 áreas y 15 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de los Lagartos, de haber cuatro fanegas ó sean una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y pago de Las Cabazeras del Llano, de haber tres fanegas, ó sean 93 áreas y 15 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem, al sitio de Los Hoyos, de haber una fanega y seis celemines, ó sea 46 áreas y 56 centiáreas. Otra tierra en ídem y sitio de Los Hoyos, de haber una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas y 47 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de La Cantera de Cañequé, de haber cuatro fanegas, ó sean una hectárea, 24 áreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio del Frontal, de haber tres fanegas, ó sean 93 áreas y 15 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de El Llano de Abajo, de haber ocho celemines, ó sean 20 áreas y 70 centiáreas. Otra tierra en ídem, en la Cañana, de haber ocho fanegas, ó sean dos hectáreas, 48 áreas y 40 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de La Hoya del Romero, de haber cinco fanegas, ó sean una hectárea, 55 áreas y 25 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem en el pago de Los Cerrillos, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio del camino de El Casar de Talamanca, de haber una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas y 57 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de El Llano de Arriba, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas y 10 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de Las Arroyas, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas y 16 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de Carra las Paredes, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas y 10 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de Les Albatajas, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio llamado El Mocho, de haber cuatro fanegas, ó sean una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y pago de Los Horcajos, de haber ocho fanegas, ó sean dos hectáreas, 48 áreas y 40 centiáreas. Otra tierra en ídem, ídem y sitio de Albelaja, de haber una fanega, ó sean 35 áreas y cinco centiáreas. Otra tierra en ídem y sitio ídem, de haber una fanega y tres celemines, ó sean 38 áreas y 80 centiáreas. Otra tierra en el referido término y sitio de la senda del Majano, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y cinco centiáreas, y una viña en ídem y pago titulado Carra Alcolea, con 400 vides, de haber una fanega, ó sea 31 áreas y cinco centiáreas.

El tipo para el remate de todas las fincas en junto es de 8.000 pesetas, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes; debiendo consignar los licitadores el 10 por 100: los únicos títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, y no serán suplidos por otros, y no se rebajará del precio del remate la primera hipoteca á favor del Estado por estar satisfecha.

Madrid 17 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Valentín Ballester. X—759

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se saca á la venta en segunda subasta pública, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este referido Juzgado y en la del de Campillos de la ciudad de Málaga, una haza de tierra para pan sembrar, nombrada de Roldán, de cabida 11 fanegas y seis celemines, en el partido de la Sabada, trance del Apartado, en término municipal y distrito hipotecario de dicho Campillos, bajo el tipo, teniendo ya en cuenta la rebaja del 25 por 100, de 12.450 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra sus dos terceras partes, debiendo el que la haga consignar el 10 por 100 que exige la ley; y se previene que el precio del remate deberá también ser consignado al contado dentro del plazo de ocho días siguientes á la aprobación del remate, y se saca á subasta la finca sin suplir previamente los títulos de propiedad, usando así el acreedor del derecho que le da la ley.

Madrid 19 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Valentín Ballester. X—760

## MADRID—SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en expediente promovido por D. Manuel Pérez Regueiro sobre que se le declare heredero abintestato de su difunto hermano D. Pablo, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de éste sin testar, y se llama á sus sobrinas carnales María, Matilde y Dolores Rozas y Pérez Regueiro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días comparezcan ante dicho Juzgado á reclamar su derecho á la mitad de la herencia del D. Pablo; prevenidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expresándose que hasta ahora sólo ha comparecido reclamando esta herencia Don Manuel Pérez Regueiro, hermano del finado.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Fermín Sacristán.—Ante mí, Luis Escobar. 451—P

## MULA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ramón Torres Gil, gitano, hijo de Juan José y de Isabel, de unos diez y seis años de edad, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción de la menor Teresa Buitrago; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término de diez días será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Mula á 3 de Noviembre de 1888.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez. J—6895

## POSADAS

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en la tarde del 1.º de Octubre último se suicidó un hombre que aparentaba tener de diez y ocho á veinte años; siendo sus señas personales: color claro, pelo castaño, cejas ídem, muy poca barba, nariz regular, de estatura un metro 732 milímetros; que el hecho ocurrió en el caserío del cortijo del Calonge, término de Palma del Río, donde se hallaba trabajando el interfecto desde el día 6 de Junio último, al servicio de D. Félix Moreno Benito; y se cree que dicho cadáver sea el de Alejandro Lapuente ó Alpuente, natural del Cuervo, provincia de Teruel; únicos antecedentes que se han podido adquirir.

Lo que se hace público á fin de que los padres del finado ó sus parientes más cercanos comparezcan en este Juzgado, en el término de diez días, á hacer uso del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Posadas á 3 de Noviembre de 1888.—Rafael García Vázquez.—El actuario P. M. C., Licenciado Juan de Dios Nogués. J—6865

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Esteban Paullada y Moreno, Escribano público del número de esta ciudad.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia de este partido y mi presencia, se sigue autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de Doña Luisa Barrera y Rodríguez, representada por el Procurador D. Ramón Varela, contra D. José Anelo Vázquez, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuya cabeza parte dispositiva y pie dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad del Puerto de Santa María, á 4 de Septiembre de 1888, el Sr. D. Angel Medinilla y Bela, Juez de primera instancia interino de este partido.

Vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia del Procurador D. Ramón Varela, como apoderado de Doña Luisa Barrera y Rodríguez, vecina de esta ciudad, contra D. José Anelo Vázquez, vecino de la misma, sobre cobro de cantidad....;

Fallo que debo declarar y declaro, y debo condenar y condeno á D. José Anelo Vázquez á que dé y pague á Doña Luisa Barrera y Rodríguez la cantidad 2.750 pesetas, intereses de la última anualidad vencida en 28 de Septiembre de 1887, y los que vencieren hasta el total y efectivo pago á razón de 10 por 100, condenando además al expresado D. José Anelo Vázquez en todas las costas del pleito, y en atención á la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma

ordenada en los artículos 282 y 283, y en los párrafos segundo y tercero del art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Medinilla.»

Los particulares copiados concuerdan á la letra con sus originales en la sentencia citada, á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, firmo el presente en la ciudad del Puerto de Santa María á 16 de Noviembre de 1888.—Esteban Paullada Moreno. X—758

D. Angel Medinilla y Bela, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y empieza á los herederos y causa habientes de D. Celestino García Sordo y Don Manuel Bueno y Sánchez para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, en los autos de abintestato del D. Celestino García Sordo para concurrir á las diligencias preventivas incoadas, para hacer valer, si les conviene, sus derechos hereditarios; apercibidos de que de no hacerlo continuarán unos y otros procedimientos.

Puerto de Santa María, 16 de Noviembre de 1888.—Angel Medinilla.—Esteban Paullada y Moreno. X—757

## TORRELAGUNA

D. Mariano Cid y Cid, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos de abintestato de Laureana Díaz, vecina que fué de Valdemanco, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de ésta, la cual tuvo lugar en dicho pueblo el día 22 de Octubre del año último, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista; advirtiéndose que no se ha presentado persona alguna reclamando dicha herencia.

Dado en Torrelaguna á 9 de Noviembre de 1888.—Mariano Cid.—Luis Gutiérrez. 470—P

## VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad, en cumplimiento á una superior carta orden de la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, ha mandado se cite en forma y con los apercibimientos legales á los testigos José Torrija y Solera y Daniel Campos Martínez, alias Garro, habitantes respectivamente en esta ciudad calle de Gracia, núm. 104, y calle del Rey D. Pedro, número, 9, piso segundo, para que el día 7 de Diciembre próximo y once horas y media de su mañana, comparezcan ante la referida Audiencia para su asistencia al juicio oral en la causa sobre disparo y lesiones contra Antonio Fernández Pascual; siendo extensiva la presente para que en el acto de la citación se les requiera á los expresados testigos hagan efectiva la multa de 10 pesetas impuesta por la Superioridad á cada uno de ellos, por no haber comparecido á otra citación; apercibiéndoles al propio tiempo con ser declarados procesados por desobediencia si no comparecen.

Y cumpliendo con lo mandado en providencia del día de hoy, y según lo que previene el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente, que firmo en Valencia á 16 de Noviembre de 1888.—El Escribano, José L. Galiana. J—7198

## NOTICIAS OFICIALES

## Banco de Castilla.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito, número 12.516, expedido por este Banco á favor de Doña María Ruiz, representativo de siete obligaciones del empréstito municipal de 1861 por valor nominal de 1.750 pesetas, se avisa á la persona que lo tenga en su poder, que si no lo presenta en la Caja de este establecimiento, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, quedará anulado el referido resguardo y se expedirá á favor de la interesada el duplicado correspondiente.

Madrid 21 de Noviembre de 1888.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—765

## Ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo prevenido en los estatutos, convoca á todos los señores accionistas á una junta general que habrá de celebrarse en el local de costumbre, el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con el objeto de tratar de la emisión de obligaciones hipotecarias que dicho Consejo proyecta realizar.

Bilbao 19 de Noviembre de 1888.—El Presidente del Consejo, José María de Arceche. X—763

## Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

En el sorteo celebrado el 17 del actual, con arreglo al anuncio publicado en la GACETA, núm. 319, del 14 del mismo, para amortizar obligaciones de la referida Compañía, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

PRIMERA EMISIÓN			
Serie.	Números.	Serie.	Números.
96	951 á 960	466	4.651 á 4.660
123	1.221 1.230	278	2.771 2.780
287	2.861 2.870	527	5.261 5.270
174	1.731 1.740	348	3.471 3.480
671	6.701 6.710	109	1.081 1.090
692	6.911 6.920	31	301 305
555	5.541 5.550		

SEGUNDA EMISIÓN
1.851 18.501 á 18.510 1.619 16.181 á 16.190
1.241 12.401 12.410 1.872 18.711 18.720

TERCERA EMISIÓN
2.976 29.751 á 29.760 2.996 29.951 á 29.960
2.755 27.541 27.550 2.633 26.321 26.330

CUARTA EMISIÓN
35.891 á 35.900 30.551 á 30.560 31.481 á 31.490
35.651 35.660 30.521 30.530 34.021 34.030

QUINTA EMISIÓN
39.571 á 39.580 41.491 á 41.490 36.204 á 36.210
41.021 41.030 38.311 38.320 40.001 40.004

SEXTA EMISIÓN
52.651 á 52.660 52.811 á 52.820 47.071 á 47.080
51.481 51.490 48.961 48.970 46.541 46.550

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes deberán presentarlas, á partir del 1.º de Enero de 1889, en las oficinas de la Dirección, calle de Alcalá, 31, entresuelo, para comprobarlas, de once de la mañana á cuatro de la tarde, con factura duplicada, y podrán hacerlas efectivas desde la misma fecha en el Crédito Mobiliario Español, passeo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 21 de Noviembre de 1888.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—762

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, San Sebastián y Bilbao. Datos completos.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Noviembre de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS
CAMBIO AL CONTADO
Día 20. Día 21.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. 72'85 72'80-75-80

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO BENEFICIO
Albacete.... 0'25 » Logroño.... 0'25 »
Alcoy..... 0'15 » Lorca..... 0'65 »
Alicante.... 0'20 » Lugo..... 0'25 »

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE NOVIEMBRE DE 1888
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... á 73'20
Idem id. interior... á »
Idem amortizable al 2 por 100... á »

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'73 d. pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 25'71 d. id.
Idem, á 30 días vista, id. id., 25'61 á 63 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Noviembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO — Día 20

Lisboa..... 769'9 | 10'0 | [NNE.] | [Brisa..] | [Despejado.] | [Agitada.]

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número.
Vacas..... 258
Carneros..... 287
Idem lechales..... »

TOTAL..... 913

Su peso en kilogramos..... 81.991

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'94 á 1'09 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'00 á 1'01 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'99 á 1'01 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst.
Toledo..... 1.916'97
Segovia..... 1.757'22
Norte..... 9.590'77

Madrid 21 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS
Primera clase..... 30
Segunda ídem..... 15
Tercera ídem..... 12'50

SANTOS DEL DIA

Santa Cecilia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º impar.—La fuerza del destino.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—Lo sublime en lo vulgar.—Hija única.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 2.ª.—Turno 1.º.—El sombrero de copa.—Las propinas.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Dos cazadores.—El Alcalde de Strasberg.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Las virtuosas.—Pan negro.—Las mantas.—El gorro frigio.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—Ser inmortal.—Meterse en honduras.